BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 5 de julio de 1982 | Núm. 16

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las preguntas de los señores Diputados para las que se solicita respuesta por escrito, así como de las contestaciones del Gobierno, todas ellas tramitadas en la reunión de la Mesa celebrada en el día de hoy.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

(Mesa del día 21 de junio de 1982)

SUMARIO

Núm.		Pág.
	PREGUNTAS	
3.351-I	**Pregunta del Diputado don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a política seguida respecto a los maestros aprobados sin plaza en las oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica convocadas en febrero de 1981**	**925**
3.352-I	**Pregunta del Diputado don Fernando Sagaseta Cabrera, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a ayudantes técnicos sanitarios empleados en los centros hospitalarios del Insalud**	**925**
3.353-I	**Pregunta del Diputado don Luis Berenguer Fuster, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a situación de los carabineros que ingresaron en el cuerpo tras el 18 de julio de 1936**	**926**

Núm.		Pág.
3.354-I	Pregunta del Diputado don Luis Berenguer Fuster, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a salinización de los cultivos de regadío de la comarca de la Marina Alta	927
3.355-I	Pregunta del Diputado don Enrique Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a dotación para juegos y deportes del Colegio Nacional Mixto Isidro Almazán	927
3.356-I	Pregunta del Diputado don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a situación del personal no docente de BUP y FP	929
3.357-I	Pregunta del Diputado don Alfonso Lazo Díaz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a paralización de las obras de colegios públicos en la provincia de Sevilla	930
3.358-I	Pregunta del Diputado don Alfonso Lazo Díaz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a deficiencia en la escolarización en la provincia de Sevilla	931
3.359-I	Pregunta del Diputado don Luis Solana Madariaga, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a alféreces de las escalas especiales	932
3.360-I	Pregunta del Diputado don Luis Solana Madariaga, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a ascensos en las escalas militares a extinguir	932
3.361-I	Pregunta de la Diputada doña María Dolores Pelayo Duque, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a futuro de determinados organismos autónomos administrativos adscritos al Ministerio de Justicia	933
3.362-I	Pregunta de don Modesto Fraile Poujade y otro señor Diputado, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la no entrada en servicio de las instalaciones del centro de control para la calidad de la edificación de Segovia	933
3.363-I	Pregunta del Diputado don Rodolfo Guerra Fontana, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, relativa a paradero de los sumarios y causas incoados desde el año 1939 por responsabilidades derivadas de la guerra civil	933
3.364-I	Pregunta del Diputado don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la residencia de la Seguridad Social y otras instituciones sanitarias de la provincia de Orense	934
3.365-I	Pregunta del Diputado don José Miguel Bueno y Vicente, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a supresión de pasos a nivel en la provincia de Salamanca, en especial los aún existentes en las carreteras nacionales 620 y 501	936
3.366-I	Pregunta del Diputado don Ciriaco de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a inspectores contratados por la Secretaría de Estado para el consumo	937

Núm.		Pág.
3.367-I	Pregunta del Diputado don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la estructuración de las plantillas de personal sanitario dependiente del Insalud.....	937
3.368-I	Pregunta del Diputado don Antonio Juan Alfonso Quirós y otra señora Diputada, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la Universidad de La Laguna y a la Politécnica de Las Palmas	938
3.369-I	Pregunta del Diputado don Cipriano García Sánchez, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a expediente de rescisión de contratos de 107 trabajadores de la empresa Resistel, S. A. (Barcelona)	939
3.370-I	Pregunta del Diputado don Manuel Núñez Encabo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a paso por Soria del Ter Salamanca-Barcelona y mejora del trayecto Soria-Madrid.....	940
3.371-I	Pregunta del Diputado don Jaime Blanco García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a construcción de un colegio de EGB en Villacarriedo (Cantabria).....	940
3.372-I	Pregunta del Diputado don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a contratación como catedrático extraordinario de la Universidad Complutense de don José Vidal Beneyto	941
	CONTESTACIONES	
2.912-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ciriaco de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre falta de utilización de la cartilla sanitaria de la embarazada (BOCG núm. 2.912-I, de 15 de marzo de 1982).....	942
3.120-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Sagaseta Cabrera, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre medicamentos esenciales (BOCG, Serie F, núm. 5, 3.120-I, de 30 de abril de 1982)..	943
2.609-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre realización de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 en Orense en materia de sanidad y seguridad social (BOCG, núm. 2.609-I, de 27 de noviembre de 1981).....	945
3.157-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Josep López de Lerma i López, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre servicios de correos y telégrafos de Sant Hilari Sacalm (BOCG, Serie F, núm. 6, 3.157-I, de 15 de abril de 1982)	946
296-II (D)	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre medidas para limitar la discrecionalidad en la aplicación de recursos públicos a la atención de deficientes físicos, psíquicos y sensoriales (BOCG, Serie D, num. 296-I, de 28 de febrero de 1980)	947
2.935-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Carlos	

Núm.		Pág.
	Rodríguez Ibarra, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre incumplimiento del empleo comunitario en la provincia de Badajoz (BOCG, núm. 2.935-I, de 17 de marzo de 1982)	498
3.154-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Miguel Bueno y Vicente, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre notoria desatención en el Plan General de Ferrocarriles a la renovación, mejora y desarrollo de la infraestructura ferroviaria de la franja oeste de España (BOCG, Serie F, núm. 6, 3.154-I, de 3 de mayo de 1982)	950
3.057-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Alvarez de Paz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre abono de gastos y salarios a trabajadores en puestos con riesgos de enfermedad profesional (BOCG, Serie F, núm. 3, 3.057-I, de 23 de abril de 1982)	951
2.987-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Emérito Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares (BOCG, Serie F, núm. 1, 2.987-I, de 13 de abril de 1982)	952
2.697-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Núñez González, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre Presupuestos del Insalud (BOCG, núm. 2.697-I, de 12 de enero de 1982)	953
3.043-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Sánchez Ayuso, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre mapa sanitario de Valencia (BOCG, Serie F, núm. 3, 3.043-I, de 23 de abril de 1982)	954
3.167-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Andrés Fernández Fernández, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre Centro de Inspección Técnica de Vehículos de León (BOCG, Serie F, núm. 6, 3.167-I, de 3 de mayo de 1982)	954
2.805-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Cipriano García Sánchez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre convenio colectivo de la CTNE (BOCG, núm. 2.805-I, de 9 de febrero de 1982).	956
3.042-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Alvarez de Paz, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre Escuela del Idioma Español en MT. Druit (Australia) (BOCG, Serie F, núm. 3, 3.042-I, de 23 de abril de 1982)	956
3.146-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre política seguida respecto al personal de CSIC que han resultado aprobados sin plaza (BOCG, Serie F, núm. 6, 3.146-I, de 3 de mayo de 1982)	957
3.135-II	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre servicio telefónico en el municipio de Vianos (Albacete) (BOCG, Serie F, núm. 5, 3.135-I, de 30 de abril de 1982)	961

PREGUNTAS

Núm. 3.351-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Fraga Iribarne, Diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo previsto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta, solicitando le sea contestada por escrito, dirigida al Gobierno sobre la política seguida respecto a los maestros aprobados sin plaza en las oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica convocadas en febrero de 1981.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, en su Disposición adicional quinta, dispone que «quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectiva de ingreso hasta que aquéllas se produzcan». Además, por la disposición derogatoria, «quedan derogadas cuantas Disposiciones se opongan a lo establecido» en dicho Real Decreto-ley.

Como consecuencia de lo dispuesto en la mencionada Disposición, que no admite otra interpretación que la estricta de considerar a los aprobados sin plaza en expectativa de ingreso y conceder un derecho a los aspirantes a ingreso que habiendo superado todas las pruebas queden en una lista de espera para cuando se produzcan vacantes, se ha producido un cambio respecto a la integración sucesiva de los aprobados sin plaza en los diversos cuerpos docentes de EGB y agregados de bachillerato, y así desde el año 1975 el Ministerio de Educación ha integrado a los aprobados sin plaza en los diversos cuerpos docentes, aun en los casos en los que en las convocatorias se establecía que «por ningún motivo podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas vacantes», como es el caso de los adjuntos a Universidades que ingresaron como aspirantes en situación de expectativa de destino por recurso estimado, según Orden de 15 de enero de 1979 («B. O. E.» de 5 de febrero).

Concretamente, por cuanto se refiere a las oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, existe un colectivo de aprobados sin plaza en el 81 que han visto coartadas sus aspiraciones para ingresar en el Cuerpo tras haber obtenido la puntuación necesaria en sus oposiciones, aduciendo el Ministerio que «los que no figurasen en la relación de aprobados deberían considerarse eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto pueda alegarse derecho alguno», olvidándose de numerosos precedentes habidos, tanto en los Cuerpos Generales de Educación como, concretamente, en los de profesores de EGB enumerados a continuación:

En las oposiciones convocadas en 1978 («B. O. E.» de 23 de febrero), dotadas con 6.000 plazas, fueron ampliadas en 2.328 para atender, pese a ir contra lo dispuesto en la convocatoria, a la totalidad de los aprobados, sin haber superado la puntuación exigida, asimismo, en las oposiciones de 1979. En la Orden de 16 de enero («B. O. E.» de 9 de febrero) también se ampliaron igualmente las plazas de 500 a 855 aprobados.

Ante esta situación, este colectivo de profesores que no han obtenido plaza en 1981, se ven seriamente dañados por una situación que se considera injusta y que no puede ser paliada por las ofertas efectuadas por el Ministerio en el sentido de dar instrucciones para estudiar la posibilidad de que en futuras convocatorias se valoren en la fase de concurso las circunstancias de haber superado anteriores pruebas.

Es por lo tanto la cuestión planteada por la que se pregunta al Gobierno sobre el siguiente extremo:

¿Qué política va a seguir respecto a los aprobados sin plaza en las convocatorias de acceso al Cuerpo de Profesores de EGB y si tiene prevista alguna medida para su integración en el Cuerpo que no sea la mera valoración de méritos en fase de concurso?

Madrid, 14 de junio de 1982.—**Manuel Fraga Iribarne.**

Núm. 3.352-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Fernando Sagaseta Cabrera, Diputado de la coalición Unión del Pueblo Canario, integrado

en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno, para que le sean contestadas por escrito, las siguientes preguntas:

Exposición de motivos

En estos días, muy buena parte de un colectivo laboral integrado por alrededor de 150.000 trabajadores, Ayudantes Técnicos Sanitarios, empleados en los centros hospitalarios del Insalud, están protagonizando un amplio movimiento de protesta por la falta de reconocimiento, a efectos retributivos, de su categoría profesional de Técnicos de Grado Medio, establecido por O. M. de 24 de mayo de 1963.

Los ATS denuncian al Ministerio de Sanidad y Consumo por sus intentos de demorar durante años la plena aceptación de sus derechos y por el hecho de que hasta el momento la equiparación económica reivindicada, pretendan convertirla en exclusivo privilegio de la capa superior, minoritaria y muy reducida, de estos profesionales. Esta situación ha dado lugar a tensiones y reiteradas huelgas que ocasionan enormes perjuicios a los asegurados y que redundan en descrédito de la medicina pública.

Ante todo ello, hay quienes tienen la legítima sospecha de que, tras el empantamiento de este conflicto, se encuentra la estrategia de acoso y deterioro a la medicina pública que practican poderosos medios económicos ligados a la medicina privada y a ciertos sectores del Partido del Gobierno y de la derecha en su conjunto.

Para la consecución de sus objetivos, los trabajadores reivindican el establecimiento para el próximo ejercicio presupuestario de una partida que englobe las remuneraciones que les pertenecen en función de su categoría profesional.

Preguntas

1.ª ¿Se opone el Gobierno al establecimiento de la mencionada partida presupuestaria?

2.ª En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿por qué y cómo piensa el Gobierno dar solución a este conflicto?

Madrid, 15 de junio de 1982.—**Fernando Sagaseta Cabrera.**

Núm. 3.353-I

A la Mesa del Congreso

Luis Berenguer Fuster, Diputado de Acción Democrática por la provincia de Alicante, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con respuesta escrita:

La situación de los carabineros que ingresaron en el Cuerpo tras el 18 de julio de 1936, y la posición en que se encuentran al negárseles los efectos que la Ley de Amnistía les concede, ha sido objeto de diversas actuaciones parlamentarias, sin que, hasta el momento, el problema haya quedado resuelto.

En las contestaciones se ha producido una confusión por parte del Gobierno, fundamentalmente en dos aspectos:

1) Pertenencia al Cuerpo con carácter permanente. A diferencia de otra convocatoria posterior, la Orden de reclutamiento de 27 de septiembre de 1936, en su artículo 4.º, dice textualmente: «Los que resultasen aprobados en el reconocimiento y examen serán propuestos para la Comisión de Reclutamiento, para que sean definitivamente carabineros por este Ministerio y destinados a la unidad que se les designe para ser filiados».

Por ello no existe motivo alguno para negarles los beneficios de la citada Ley de Amnistía, ya que se trata de carabineros pertenecientes al Cuerpo con carácter efectivo, y no simplemente «reclutados por el tiempo que dure la campaña».

2) Carácter de fuerzas de orden público del desaparecido Cuerpo de Carabineros. Hasta el momento las respuestas del Ministerio del Interior a las peticiones ha sido remitir los expedientes al Ministerio del Ejército, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1940 que integró el Cuerpo de Carabineros en el de la Guardia Civil. Pues bien, este argumento ha sido desestimado por la Audiencia Nacional en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia recaída en el recurso número 37.336, sentencia firme desde la fecha de 28 de diciembre de 1982, fecha en la que recayó providencia en la Sala de lo Contencioso al Tri-

bunal Supremo no admitiendo a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado. El argumento del Tribunal consiste sencillamente en reconocer que la Ley de 1940 no puede ser aplicable a quienes ya habían sido expulsados del Cuerpo de Carabineros.

En esta situación ha quedado demostrado ya que los argumentos del Gobierno para negar a los carabineros ingresados en el Cuerpo en virtud de la Orden de Reclutamiento de 27 de septiembre de 1936, y no existe razón alguna para denegar las peticiones.

Por todo ello se pregunta al Gobierno:

¿Piensa el Gobierno, ya, conceder a los carabineros que ingresaron en el Cuerpo en virtud de la Orden de Reclutamiento de 27 de septiembre de 1936 los efectos que les corresponden por aplicación de la Ley de Amnistía?

Madrid, 15 de junio de 1982.—**Luis Berenguer Fuster.**

Núm. 3.354-I

A la Mesa del Congreso

Luis Berenguer Fuster, Diputado por la provincia de Alicante, de Acción Democrática, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con respuesta escrita.

Los cultivos de regadío de la comarca de la Marina Alta, en la provincia de Alicante, atraviesan una grave situación al haberse producido la salinización de los pozos de la zona, salinización que oscila entre 1.120 y 3.100 miligramos por litro de agua, cantidad que no es admitida por los cítricos, que es el cultivo mayoritario de la zona.

La imprevisión y falta de planificación han provocado una situación que amenaza a seis mil hectáreas, considerándose que el 15 por ciento de los huertos ya se han perdido, el 35 por ciento está en peligro y el 50 por ciento restante se perderá en un período de dos o cuatro años, si no se pone remedio a la situación.

La situación ha de enfocarse con caracteres de urgencia y es preciso acometer medidas a plazo inmediato y planificar otras a medio y largo término que pongan remedio al problema.

Por ello se pregunta la Gobierno sobre los siguientes extremos:

1.º ¿Tiene el Gobierno conocimiento del problema? ¿Qué medidas piensa adoptar para solucionarlo?

2.º ¿Piensa el Gobierno declarar la comarca afectada como «zona de actuación preferente» que facilite a los agricultores el acceso a subvenciones y préstamos para la instalación de riegos localizados?

3.º ¿Tiene intención el Gobierno de acceder a las peticiones de las Cámaras Agrarias de la Marina Alta?

Estas medidas se concretan en:

— Elaborar un estudio de los pozos con la finalidad de lograr un aprovechamiento más racional de las reservas de agua.
— Elaborar un estudio de aprovechamiento de las aguas del río Girona y su cuenca.
— Que se realice un estudio de utilización para riego de las aguas residuales de las poblaciones de la comarca.
— Que el ICONA proceda a la repoblación forestal de la comarca del Marquesado de Denia.

4.º ¿Tiene el Gobierno en estudio el acometer el trasvase de aguas de otras cuencas —y en concreto del Júcar— para el riego de los cultivos de la Marina Alta?

Madrid, 15 de junio de 1982.—**Luis Berenguer Fuster.**

Núm. 3.355-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Enrique Barón Crespo, Diputado por Madrid, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso,

al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito.

Pregunta sobre dotación para juegos y deportes del Colegio Nacional Mixto «Isidro Almazán»

El Colegio Nacional Mixto «Isidro Almazán», sito en la calle Luis Cabrera, 66. Madrid-2, tiene desde 1941 planteado el problema del desalojo de tres fincas, sitas en la calle Canillas, números 15, 17 y 19, para ampliación del patio de recreo.

De una manera resumida la cronología de la gestión realizada por el Ministerio para resolver el problema es el siguiente:

Año 1941. Por el director del grupo Escolar Isidro Almazán, don Leónides Gonzalo Calavia, se tiene conocimiento de que la propiedad de las fincas colindantes con el patio del recreo quiere elevar la edificación, y ante la situación en que quedaría dicho patio, propone a la autoridad del Ministerio de Educación Nacional la compra de las citadas fincas (calle de Canillas números 15, 17 y 19) para ampliación del patio de recreo.

Octubre 41. El Jefe de la Sección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional acepta la proposición de compra propuesta por el director del colegio.

Mayo 1942. El Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional propone al director del Colegio para que interceda a fin de que los propietarios de las fincas antes citadas en cuestión legalicen ciertas anomalías en el Registro de la Propiedad.

Marzo 1943. La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional comunica que la Asesoría Jurídica del Ministerio informa favorablemente sobre dicha compra.

También se comunica la conformidad de la Dirección General de Presupuestos, así de que toma razón la Sección de Contabilidad del Ministerio con fecha 4 de diciembre de 1942. Esta misma dependencia muestra su conformidad con fecha 14 de enero de 1943, poniendo la obligación que contrae la Intervención General de la Administración del Estado.

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de acuerdo del Consejo de Ministros, dispone que para ampliar el patio de recreo del Grupo Escolar Isidro Almazán se adquieran las fincas:

a) Casa número 15 de la calle de Canillas, de 475,17 m² de superficie, propiedad de doña Teresa Parra Hernández.

b) Casa número 17 de la calle de Canillas, de 388,28 m² de superficie y propiedad de doña Josefa, doña Judit, don Raúl y doña Zulima Guerrero Parra y doña Teresa Parra Hernández, en la proporción que resulta de la certificación del Registro de la Propiedad.

c) Casa número 19 de la calle de Canillas, de 380,75 m² de superficie y propiedad de don Inocencio González Blanco.

Se fija el precio de compra en 258.846 pesetas, de las que corresponden 81.366 pesetas a la finca número 15; 79.480 pesetas a la finca número 17 y 98.000 pesetas a la finca número 19.

Junio 1943. Se firma escritura de venta de dichas fincas ante el notario de Madrid don Julio Nieto, incidiéndose seguidamente por la sección de Arquitectura el estudio y trámites para las obras de ampliación.

Noviembre 1943. Se comunica a los inquilinos de las susodichas fincas que deben desalojar las viviendas en el plazo de seis meses.

El grave problema que por entonces presenta el problema vivienda en Madrid hace que ninguno de los 54 inquilinos que ocupan dichas fincas desalojen las mismas.

Octubre 1945. La Secretaría del Ayuntamiento de Madrid (Sección Estadística) notifica a este Centro que las casas números 15, 17 y 19 de la calle de Canillas pasan a figurar en lo sucesivo con las numeraciones de 49, 51 y 53.

Marzo 1946. La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional comunica que en vista de la negativa de los inquilinos a desalojar las viviendas, hasta tanto se dicten las órdenes para proceder al desahucio, se designará un funcionario del Ministerio como Administrador de dichas fincas, quien a su vez percibirá las rentas atrasadas por el concepto de alquiler.

Mayo 1951. Se insiste en la necesidad de ampliar el Centro, por lo que se recuerda que las fincas sobre las que puede llevarse a término esta ampliación son de propiedad del Ministerio.

Diciembre 1969. La ampliación proyectada en su día comprendía tres salas más de clase, duplicar la superficie del patio de recreo, creación de recreo cubierto, gimnasio, departamento de duchas, salón de actos, biblioteca y otras reformas de las actuales dependencias escolares según

proyecto del arquitecto señor Ródenas, que realizó los planos, una de cuyas copias fue entregada por el entonces director del colegio señor Urquizu al arquitecto municipal señor Roldán en agosto de 1969.

Diciembre 1978. Ante un escrito que se recibe de la Delegación de Educación del Ayuntamiento (Sección Programación Escolar) se insiste nuevamente en la susodicha ampliación.

Enero 1979. Se pone en conocimiento de la Delegación Provincial el estado de peligro que presentan las fincas colindantes con el patio de recreo del colegio.

Mayo 1980. Por la Unidad Técnica de la Delegación Provincial, y dada la inspección efectuada sobre lo anterior, se procede a la clausura de dicho patio.

Julio-agosto 1980. Durante las vacaciones de verano se procede a la demolición del muro que sirve de medianería con dichas casas, levantándose uno nuevo.

Septiembre 1980. Tras nuevo reconocimiento por el personal técnico de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial del Ministerio, se ordena nuevamente la clausura de dicho patio, ante la peligrosidad que siguen presentando dichas casas.

Hay que hacer constar que la necesidad planteada en 1941 ha quedado desbordada, ya que en aquella fecha el colegio funcionaba con 10 aulas de clase sólo para niños, cuando hoy el número es de 15, y el colegio ha pasado a ser mixto.

Todas las dependencias auxiliares han pasado a ser clases, no pudiéndose disponer ni siquiera de biblioteca, a pesar de disponer de más de 2.000 volúmenes.

Por otra parte, el entorno de aquel tiempo, constituido por casas de una o dos plantas, se ha visto sustituido por casas de cinco o seis plantas.

Esta sustitución, de insuficiente capacidad y carencia de dependencias, constituye un hecho que disminuye sensiblemente el prestigio y calidad de la enseñanza impartida en el Centro.

Ante esta situación, se pregunta:

1) ¿Cuándo piensa el Ministerio resolver este grave problema?

2) ¿Se ha realizado alguna estimación sobre el coste que ha supuesto la intervención administrativa durante estos cuarenta y un años?

Palacio de las Cortes, 7 de junio de 1982.—**Enrique Barón Crespo.**

Núm. 3.356-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado por Orense, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre la situación del personal no docente de BUP y FP.

Fundamento

La mayor parte del personal no docente de BUP y FP (administrativos y subalternos) se halla en una situación que exige una urgente clarificación y solución de problemas básicos que inciden negativamente en los propios afectados y en los centros.

El incremento de matrícula en los centros de estos niveles ha generado un aumento de este personal que se ha afrontado a través del sistema de contrato administrativo dentro de una gran ambigüedad jurídica y diversidad de situaciones cuyas contradicciones afloran constantemente.

Al parecer, se dan casos de salarios inferiores al salario mínimo interprofesional y otros que no disfrutan siquiera de Seguridad Social contratante.

La realidad resulta ser que la necesidad de este personal da origen a contratos administrativos que no garantizan la estabilidad ni derechos laborales, que la Ley de Destinos Civiles concede derecho preferente al personal militar jubilado y que no se convocan oposiciones para satisfacer la demanda de PND de una forma estable y satisfactoria.

Por otra parte, la transferencia de competencias en materia educativa a las Comunidades Autónomas puede abrir nuevas situaciones de inseguridad si se contemplan únicamente las plazas de personal escalafonado y no las del personal en situación de contratado.

Ante esta situación de inestabilidad en el puesto de trabajo, de unas condiciones salariales realmente discriminatorias, de apreciadas irregularidades en la aplicación de descuentos al PND de FP, ante la falta de convocatorias de conciertos y oposiciones, el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Qué planes tiene el Ministerio de Educación para asegurar la estabilidad del personal no docente de BUP y FP y para mejorar sus retribuciones, en algunos casos, inferiores al salario mínimo interprofesional?

2.ª ¿Cómo explica el Gobierno la insatisfactoria gestión del Patronato de Formación Profesional? ¿Tiene pensado el Ministerio de Educación mantener la actual estructura y funciones del mismo?

3.ª ¿Considera el Gobierno conveniente el mantenimiento de la actual Ley de Destinos Civiles?

4.ª ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno en lo concerniente a este personal no docente de BUP y FP contratado para los casos de transferencias en materia educativa a las Comunidades Autónomas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1982.—**Antonio Rodríguez Rodríguez.**

Núm. 3.357-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alfonso Lazo Díaz, Diputado por Sevilla, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre paralización de las obras de colegios públicos en la provincia de Sevilla

Fundamento

La deficiente escolarización en la provincia de Sevilla se ve acentuada en los últimos años por unos hechos frecuentemente repetidos.

Así, viene ocurriendo en los pueblos de la provincia —y este parlamentario ya ha presentado diversas preguntas, en su momento, sobre tales casos— que la construcción de nuevos colegios públicos a cargo del Ministerio se ve repentinamente paralizada y se produce el abandono de las obras por tiempo indefinido.

Uno de estos casos lo encontramos en la población de Camas (Sevilla). La situación escolar de este municipio, como la de otros pueblos «dormitorios» próximos a la ciudad de Sevilla, no es precisamente óptima. Por ello y al objeto de paliar las necesidades más urgentes, en el «B. O. E.» de 1 de febrero de 1980 salió a licitación un núcleo escolar de 24 unidades en la zona denominada «Balcón de Sevilla». La obra fue adjudicada a la empresa Corvián con un plazo de construcción de dieciséis meses.

En realidad, los problemas comenzaron de inmediato con una clara discrepancia entre los técnicos de la empresa y los de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación acerca del sistema de cimentación, ya que el edificio se construía sobre una zona de arcillas expansivas, imponiéndose al final las técnicas de construcción defendidas por los representantes del MEC.

Tales técnicas resultaron funestas, pues cuando el edificio se encontraba ya totalmente levantado en su alzado, se produjo un movimiento en el terreno que agrietó peligrosamente la construcción teniendo que procederse a la suspensión de las obras.

La empresa Corvián ha propuesto una solución que supondría 20 millones de pesetás más sobre el presupuesto inicial. Pero como el Ministerio sólo acepta pactar 9 millones, el tiempo pasa y las obras continúan paralizadas.

La situación es pues preocupante.

En primer lugar, porque habrá que recurrir el próximo curso al sistema de los «desdobles». En

segundo lugar, en cuanto al colegio, prácticamente terminado, va a sufrir el deterioro de todos los edificios en abandono. Y por último, en cuanto que si no se reanudan pronto las obras, los costos finales serán mucho mayores de lo que serían en estos momentos.

Por todo lo expuesto, el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Se da cuenta el Gobierno que cuando una obra no es planificada correctamente y la construcción se interrumpe se está tirando el dinero de los contribuyentes?

2.ª ¿Se van a reanudar las obras en el colegio de Camas a que se refiere esta pregunta?

3.ª Suponiendo que tales obras comiencen, ¿en qué fecha aproximadamente concluirán?

4.ª ¿Es posible que el nuevo colegio esté en funcionamiento el próximo curso?

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1982.—**Alfonso Lazo Díaz.**

Núm. 3.358-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alfonso Lazo Díaz, Diputado por Sevilla y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre la deficiencia en la escolarización en la provincia de Sevilla

Fundamento

La deficiente escolarización en Andalucía, y en particular en la provincia de Sevilla, es algo suficientemente conocido por la opinión pública que tiene que sufrirla. Escuelas en barrios y pueblos carentes de equipamientos elementales y sometidas al régimen de «desdobles» se han convertido, por desgracia, en parte del paisaje de nuestra tierra. Pero es que además en los últimos años este estado de cosas se ve agravado por unos hechos frecuentemente repetidos.

En efecto, viene ocurriendo en los pueblos de Sevilla —y este parlamentario ya ha presentado diversas preguntas, en su momento, sobre tales casos— que la construcción de nuevos colegios públicos que intentan paliar urgentes necesidades escolares se ve repentinamente paralizada, se produce el abandono de las obras y los vecinos de tales lugares sufren así una grave frustración que les lleva a sentirse no ya olvidados, sino burlados por el Gobierno.

Uno de estos casos lo encontramos en la villa de El Cuervo, perteneciente al municipio de Lebrija (Sevilla).

La situación escolar de El Cuervo supone para el curso 83-84, 1.718 alumnos de EGB. Pues bien, para esta población infantil sólo existe actualmente un colegio de 28 unidades donde la media de alumnos por aula es este año de 38 y que se encuentra en condiciones desastrosas: 16 aulas están en ruina y las 12 restantes en pésimo estado de conservación.

Por todo ello fue natural que la construcción de un nuevo colegio significase una esperanza para los vecinos de El Cuervo.

Por desgracia ha ocurrido lo que en tantos otros sitios: en diciembre de 1980 la empresa constructora suspendió las obras que hasta la fecha continúan paralizadas, a pesar de las promesas del Delegado Provincial a la Asociación de Padres de Alumnos. Ello supondrá que para el próximo curso haya que recurrir al sistema de los desdobles degradándose aún más la situación de la EGB en la localidad.

Por todo lo expuesto, el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuáles son las razones que llevan con excesiva frecuencia a la paralización indefinida de las obras de nuevos centros escolares en la provincia de Sevilla?

2.ª ¿Conoce el Gobierno el caso concreto de El Cuervo?

3.ª Si no se ha renunciado a concluir la construcción del nuevo colegio de El Cuervo, ¿cuándo

se reanudarán las obras y cuándo se estima estén concluidas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1982.—**Alfonso Lazo Díaz.**

Núm. 3.359-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Luis Solana Madariaga, Diputado por Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre alféreces de las Escalas Especiales

Fundamento

La recientemente aprobada «ley por la que se reorganizan las Escala Especial y Básica del Ejército de Tierra» tiene una Disposición transitoria —la primera— que tiene una trascendencia humana digna de tener en cuenta.

De acuerdo con esta ley, los alféreces de la Escala Especial de Mando y Especialistas serán ascendidos a tenientes asignándoles antigüedad de dicha fecha. La ley se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de mayo. Ahora la cuestión es ésta para profesionales de las armas que llevan muchos años esperando este ascenso:

1) ¿En qué fecha exacta serán ascendidos los alféreces a los que afecta esta disposición?

2) ¿Desde qué fecha se les aplicarán los beneficios económicos a que les hace acreedores esta ley?

Palacio de las Cortes, 14 de junio de 1982.—**Luis Solana Madariaga.**

Núm. 3.360-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Luis Solana Madariaga, Diputado por Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre ascensos en las escalas militares a extinguir

Fundamento

La Ley de clasificación de mandos y ascensos dice en su Disposición transitoria cuarta que el régimen de ascensos del personal de las escalas a extinguir declaradas así por Ley de 30 de marzo de 1974 se determinará por el sistema señalado para cada una. De esta forma se consolidan serias diferencias entre unas y otras escalas, afectando negativamente a colectivos numerosos (se pueden estimar en más de 10.000 los oficiales y suboficiales afectados) al no fijarse los tiempos máximos y mínimos de permanencia en cada empleo. Habrá, pues, a quienes se les acelere el ascenso y a quienes, relativamente, se les retrase.

Venimos luchando los socialistas desde que se empezaron a debatir las leyes que afectan al personal militar porque se procure evitar tipo alguno de diferencias ni discriminaciones y para que se procure —además— la mayor unificación entre los que tengan iguales empleos, procedan de donde procedan.

Poco a poco, el tiempo nos va dando la razón, ya que los problemas y las inquietudes planteados por quienes se sienten discriminados son numerosos en los tres Ejércitos y posiblemente en muchos casos estén ya dentro de las preocupaciones del Ministerio de Defensa.

Por todo ello, el Diputado que suscribe solicita respuesta escrita a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Ha reparado el Ministerio de Defensa en las diferencias inexplicables que se están produciendo, con la legislación vigente, entre diferentes escalas?

2.ª ¿Está estudiando alguna disposición legal para igualar los tiempos de ascenso entre las distintas escalas?

3.ª ¿Ha prestado atención el Ministerio a la concreta situación de las escalas declaradas a extinguir por la Ley 13/1974 y piensa resolverla?

Palacio de las Cortes, 14 de junio de 1982.—**Luis Solana Madariaga.**

Núm. 3.361-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María Dolores Pelayo Duque, Diputada de Acción Democrática por Santa Cruz de Tenerife, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno la siguiente pregunta con respuesta escrita.

Con fecha 23 de julio de 1980 aparece inserta en el «BOCG» número 890-II la respuesta del Gobierno sobre el futuro de determinados organismos autónomos-administrativos adscritos al Ministerio de Justicia, donde en relación con la Ley de Protección de Menores se anunciaba que sería sometida a un próximo Consejo de Ministros.

Pues bien, las preguntas que se formulan son las siguientes:

1.ª ¿Cuáles son las razones o las causas para que no se haya cumplido tal anuncio?

2.ª ¿Piensa el Gobierno remitir en esta legislatura la citada Ley de Protección de Menores?

Madrid, 15 de mayo de 1982.—**María Dolores Pelayo Duque.**

Núm. 3.362-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade y Carlos Gila González, Diputados ambos elegidos por la provincia de Segovia y pertenecientes al Grupo Parlamentario Centrista, acogiéndose a lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente pregunta al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

No entrada en servicio de las instalaciones del centro de control para la calidad de la edificación de Segovia

El Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE), dependiente del MOPU, construyó en Segovia, polígono El Cerro, un laboratorio para atender las necesidades de Segovia y su provincia.

La inversión en construcción y conveniente equipamiento del edificio donde se aloja el citado laboratorio asciende a más de cuarenta millones de pesetas.

Desde hace más de un año, tal edificio está finalizado y equipado con toda la maquinaria precisa e, igualmente, se le destinó una plantilla de tres funcionarios y un vehículo todo terreno para la toma de nuestras obras.

Palacio del Congreso, 15 de junio de 1982.—**Modesto Fraile Poujade** y **Carlos Gila González.**

Núm. 3.363-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rodolfo Guerra i Fontana, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas de las que desea respuesta escrita sobre paradero de los sumarios y causas incoadas desde el año 1939 por responsabilidades derivadas de la guerra civil.

Motivación

Por parte de ciudadanos interesados, desde por motivos familiares a profesionales, en la lectura y

en algunos casos aportación de certificaciones de las sentencias recaídas en las causas derivadas de la persecución, por parte del antiguo régimen de las responsabilidades políticas contraídas, como consecuencia de la pasada guerra civil española, se han encontrado con serias dificultades para su localización; en ocasiones sólo consta en los archivos de las Audiencias una palabra «causa general» sin ninguna más referencia que pueda aclarar el paradero. En otras ocasiones, cuando los juzgados fueron militares, no se ha conseguido frecuentemente tales certificaciones de sentencia, aduciéndose su difícil localización por haberse cambiado los archivos de emplazamiento.

La indudable trascendencia que tales deficiencias comportan tanto para ciudadanos, familiares de los afectados como para aquellos que se dedican al estudio de nuestra historia contemporánea, nos obliga a la formulación de las siguientes cuestiones:

1.ª ¿Qué sumarios y causas han englobado bajo la denominación de «causa general»?

2.ª ¿En qué archivo se encuentran todas aquellas actuaciones judiciales englobadas en la «causa general»?

3.ª ¿Dónde se encuentran localizadas las causas por «auxilio a la rebelión»?

4.ª ¿Por qué no se ha dado información pública hasta la fecha de la situación de los expresados sumarios, causas y en general actuaciones judiciales?

Palacio de las Cortes, 15 de junio de 1982.—**Rodolfo Guerra i Fontana.**

Núm. 3.364-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado por Orense, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre la Residencia de la Seguridad Social y otras instituciones sanitarias de la provincia de Orense.

Fundamento

En el mes de junio de 1981, este Diputado en representación de la provincia de Orense formuló una pregunta al Gobierno publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del día 15 de junio del mismo año sobre la asistencia de urgencias en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense.

La formulación de esta pregunta, en la que se denunciaba el lamentable funcionamiento de este servicio junto con otras deficiencias en la atención que allí se presta, dio lugar a la reacción airada de la Dirección del centro que anunció, con bastante alarde publicitario, la interposición de una querella contra este Diputado en base a una supuesta falsedad de las acusaciones vertidas. Tal querella, transcurrido un año, no ha llegado a formularse y sí en cambio la contestación del Gobierno publicada en el número 2.217-II del BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de 30 de noviembre de 1981, la cual, en su apartado segundo, confirma efectivamente la existencia de quejas formuladas por asegurados o familiares, si bien añadiendo que se han adoptado las medidas pertinentes en cada caso.

La realidad, según informaciones a las que ha tenido acceso este Diputado provenientes de diferentes sectores relacionados con la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, es que en los meses subsiguientes a la formulación de la pregunta se ha observado una cierta mejora en el funcionamiento de los servicios que ha ido de nuevo relajándose con el transcurso del tiempo.

Dispuesto a contribuir en la medida de las posibilidades y obligaciones como parlamentario de la provincia a la necesaria y urgente mejora de la infraestructura sanitaria y de prestación de servicio en la misma y ante la falta de medidas apreciables de carácter permanente en esta dirección por parte de los máximos responsables político-sanitarios cuyos cargos les obligan a actuación inmediata, resulta forzoso plantear al Gobierno las siguientes deficiencias:

Primera

La actual plantilla de personal facultativo y sanitario con que cuenta la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Cristal», de la Seguridad Social de Orense, es prácticamente la misma que cuando fue puesta en funcionamiento pese al notable incremento de asegurados que tienen derecho a su atención en la misma y de la que se presta a otras personas no aseguradas.

En determinadas horas del día únicamente se dispone en cada planta de una enfermera y una auxiliar para la atención de una media de 30 enfermos.

Segunda

Las situaciones de horario coincidentes que se producen cuando una persona al servicio de la Seguridad Social presta servicios en otra entidad sanitaria pública o privada con horario que coincide en todo o en parte con el de presencia debida en el de la Seguridad Social genera desatención para los asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social, lo que, al margen de otras consideraciones (posible defraudación o quebrantamiento de deontología profesional), lesiona los derechos provenientes de su cotización para obtener la adecuada atención sanitaria.

Existen casos concretos de incumplimiento de horario por parte de determinados jefes de servicios de la Residencia Sanitaria y algunos facultativos de otros centros del Insalud que alcanza a días y semanas completas sin que se conozca explicación suficiente para ello.

Tercera

Se practica en este centro una actuación al parecer común a otros de la Seguridad Social, pero totalmente improcedente a juicio de este Diputado, cual es el cobro de honorarios por parte de los facultativos por servicios profesionales prestados durante la jornada habitual de trabajo a los no asegurados. Ello supone una duplicidad de percepciones por el mismo trabajo y en supuesto de su inapropiada legalidad tal retribución «extra» en buena lógica debiera alcanzar a todo el personal, incluido el subalterno, que presta servicio en la entidad.

Abundando en esta materia, se da la circunstancia de que en caso de morosos e impagados de los no asegurados, la denuncia ante el Juzgado se realiza acogiéndose al disfrute del beneficio de justicia gratuita de que goza la Residencia Sanitaria, incluyéndose indebidamente la parte correspondiente al cobro de honorarios por parte del médico.

Cuarta

No existe en la Residencia Sanitaria o al menos no se le conoce Servicio de Información ni de Relaciones Sociales. Tampoco se conoce que celebren sesiones los órganos de deliberación y control como son las Juntas de Mortalidad y de las clínicas. Unicamente se tiene noticia a través de la Prensa de una reciente reunión para tratar la actuación de un cirujano a quien, se dice, se le tiene relegado en el servicio.

Quinta

Existen otros extremos más difíciles de precisar, pero no por ello menos ciertos, tales como la alteración que se produce en las listas de intervenciones pendientes en determinados servicios, según que el paciente acuda a la consulta privada o a la de la Seguridad Social del respectivo responsable.

Sexta

No existe un riguroso control sobre las horas extraordinarias ni una adecuada racionalización de este sistema que afecta principalmente a los celadores y en algún servicio existen fundadas razones para deducir que se perciben sin ser trabajadas.

Séptima

Los enfermos crónicos del riñón que precisan atención del servicio de hemodiálisis continúan siendo enviados a Santiago y a Barcelona pese a existir material depositado en el centro porque la dirección no resolvió los problemas de su instalación ni contrató el personal preciso.

Octava

Por lo que respecta a la atención sanitaria en la provincia continúan produciéndose situaciones de cobro de desplazamientos por parte de los fa-

cultativos; se está implantando un sistema de guardias de fin de semana centralizada en las cabeceras de comarca que abarcan varios municipios obligando a desplazamientos excesivos a los asegurados en caso de urgencia y de desatención en el supuesto de simultaneidad en casos graves justificada, al menos aparentemente, sólo en función de la comodidad del cuadro médico y de la escasez de personal; en los servicios de guardia de los ambulatorios, principalmente los sábados, un facultativo realiza la consulta de pacientes correspondientes a otros cupos que coinciden horariamente en lugar de acumularlos y los que sí se acumulan son los pacientes que han de acudir a esa consulta; los médicos rurales en bastantes casos no cumplen con la obligación de residir en el municipio de destino, etc.

Todo ello presenta un cuadro de deficiencias que contrasta con las necesidades sanitarias de la provincia, sin que se aprecie que los responsables y el Gobierno adopten las medidas precisas para abordarlas, por lo que el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuál es la relación nominativa y la categoría del personal facultativo dependiente de la Seguridad Social y del AISNA tanto en centros de regímenes abiertos como cerrados?

2.ª ¿Cuál es la jornada (número de horas) de cada uno de ellos?

3.ª ¿Cuál es el horario (de tal a tal hora) de cada uno de ellos?

4.ª ¿Cuál es la relación nominativa de los facultativos que prestan sus servicios en los centros concertados con el Insalud?

5.ª ¿Cuál es la jornada y horario de trabajo de todas y cada una de estas personas en sus respectivos centros?

6.ª ¿Cuántas plazas de inspección del Insalud están creadas en la provincia de Orense?, ¿cuántas están cubiertas y cuál es su distribución? ¿Tiene conocimiento esta inspección de los extremos a que se refiere la parte expositiva de esta pregunta y ha procedido a su traslado a las instancias correspondientes?

7.ª En el caso de los enfermos crónicos, ¿cuáles son las previsiones inmediatas del Gobierno para su atención?

8.ª ¿Respalda el Gobierno la actuación referente al cobro de honorarios de los no asegurados?

9.ª Teniendo en cuenta lo descrito en la parte expositiva en los apartados primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y octavo, ¿qué valorización hace el Gobierno de la gestión de los responsables provinciales de la asistencia sanitaria? ¿Considera el Gobierno injustificada la disposición de una auditoría en los centros del Insalud y AISNA de la provincia de Orense?

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 1982.—**Antonio Rodríguez Rodríguez.**

Núm. 3.365-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José Miguel Bueno y Vicente, Diputado por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta para la que desea contestación por escrito.

Supresión de pasos a nivel en la provincia de Salamanca, en especial los aun existentes en las carreteras nacionales 620 y 501

En el Plan General de Ferrocarriles, concebido hasta el horizonte de 1990, figura un programa de supresión de gran número de pasos a nivel. En la provincia de Salamanca existe todavía un buen número de ellos, bien sea sin guarda o con guarda, que constituyen un gran peligro para la población y contribuyen a incrementar los cortes de Renfe. Muchos de estos pasos se encuentran en las propias estaciones, o muy próximos a ellas, con lo que crecen los peligros y las molestias para personas y vehículos.

Destaca la existencia todavía de dos pasos con guarda en las carreteras nacionales 501 y 620, de abundante y variado tráfico rodado. El primero se encuentra en el tramo Peñaranda de Bracamonte a Encinas de Abajo, en la CN-501, a 1,8 km. de la primera localidad. El segundo, en el tra-

mo de la 620 Sancti Spíritus-Ciudad Rodrigo, a unos 4 km. del primer núcleo citado. Estos dos pasos, por su situación y servidumbres, constituyen aún un anacrismo en la red ferroviaria salmantina.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula al Gobierno las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuántos pasos a nivel existen en la provincia de Salamanca y cuál es la ubicación de cada uno?

2.ª ¿Cuántos y cuáles tiene previsto RENFE que desaparezcan y cuándo?

3.ª En especial, ¿cuándo está prevista la desaparición de los pasos citados en el preámbulo, sitos en las carreteras nacionales 501 y 620, próximos a las localidades de Peñaranda de Bracamonte y Sancti Spíritus, respectivamente?

Congreso de los Diputados, 7 de junio de 1982.—**José Miguel Bueno y Vicente.**

Núm. 3.366-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Ciriaco de Vicente Martín, Diputado a Cortes, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno una pregunta para obtener respuesta por escrito sobre los inspectores contratados por la Secretaría del Estado, para el Consumo.

Pregunta al Gobierno, sobre los Inspectores contratados por la Secretaria de Estado para el Consumo

Fundamento

El Decreto 1.808/81, de 20 de agosto, por el que se crea la Secretaría de Estado para el Consumo, en su Disposición transitoria segunda autoriza al Secretario de Estado para el Consumo a contratar personal, en régimen de colaboración temporal y por un importe total de hasta doscientos millones de pesetas, para reforzar con carácter inmediato los Servicios de Inspección.

Al no tener conocimiento: del número de personas que se han contratado; del sistema que se utilizó para su selección; de la formación que se les ha dado para que puedan desempeñar sus funciones; de las funciones que están desempeñado; de su implantación territorial, etc., el Diputado que suscrie formula al Gobierno la siguiente pregunta.

1.ª ¿Qué número de personas fueron contratadas para reforzar los Servicios de Inspección?

2.ª ¿Cuándo se realizó la contratación?

3.ª ¿Qué sistema se siguió para su selección?

4.ª ¿Qué formación se les ha dado para que puedan desempeñar las funciones para las que fueron contratados?

5.ª ¿Qué funciones están desempeñando?

6.ª ¿Qué distribución geográfica se ha llevado a cabo del personal contratado y en qué se ha basado tal distribución?

7.ª ¿Qué medidas piensa tomar la Subsecretaría de Estado para el Consumo cuando se cumpla el período de un año para el que fue contratado este personal? ¿Se reducirá de nuevo la plantilla de inspectores desaprovechando la experiencia de un año adquirida por el personal que en muchos casos comenzará ahora a estar en condiciones de realizar convenientemente su labor?

Palacio las Cortes, 15 de junio de 1982.—**Ciriaco de Vicente Martín.**

Núm 3.367-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado por Orense, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre estructuración de las plantillas de personal sanitario dependiente del Insalud

Fundamento

La asistencia sanitaria en la provincia de Orense presenta un cuadro de deficiencias tan elevado, sin que los responsables político-sanitarios actúen con la necesaria urgencia y eficacia, que ha justificado diversas iniciativas parlamentarias de diferentes representantes de la provincia en las Cortes.

La continuidad en estas circunstancias obliga a la insistencia tratando de profundizar en las causas que dan origen a situaciones difíciles de entender más allá de la óptica del simple interés personal o de grupo.

Según datos facilitados por el Instituto Nacional de la Salud, la plantilla real de personal facultativo a finales de 1981 en la provincia de Orense estaba integrada por 143 facultativos de cupo no incluidos en instituciones abiertas y hay siete centros de asistencia sanitaria concertados.

Analizando la estructura orgánica de cada una de las instituciones sanitarias no parece que estén suficientemente orientadas a una gestión eficazmente profesionalizada que garantice la mejor calidad del servicio.

Así llama la atención que en la Residencia Sanitaria Nuestra Señora del Cristal los 83 facultativos aparecen estructurados en un departamento, 13 servicios y dos secciones, con una composición muy desigual teniendo en cuenta el número de facultativos que forman cada una de esas unidades.

En el Hospital Materno Infantil «Infanta Elena» la estructura es muy diferente, ya que figuran 25 facultativos en tres departamentos, dos de doce (facultativos) y uno de uno, y el resto, es decir 17 facultativos, no figuran organizados por departamentos, servicio o sección.

En este último caso se encuentran también los facultativos de la Residencia «18 de Julio» y de la Unidad Mixta de Valdeorras.

A la vista de estos datos no se deduce una relación funcional entre las distintas unidades y se aprecian importantes deficiencias, por ejemplo, que pese a ser Orense una provincia con un índice elevado de enfermos reumáticos y respiratorios no haya un departamento, sección o unidad dedicado a este tipo de enfermos. Llama la atención que haya un único facultativo componiendo una sección en la residencia sanitaria, dedicada a la medicina preventiva. Parece además incoherente que una sección esté integrada por un único facultativo que tendrá que resultar ser el jefe de sí mismo.

En el Hospital Materno Infantil una persona sola constituye un departamento, el de cirugía pediátrica.

Por todo lo expuesto, el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Cuáles son las funciones previstas para cada una de las distintas estructuras organizativas, departamento, servicio y sección de las instituciones cerradas dependientes del Insalud en la provincia de Orense?

2.ª ¿Existe alguna relación de coordinación o subordinación entre las distintas estructuras?

3.ª ¿Por qué en los casos del Hospital Materno Infantil «Infanta Elena», en la Residencia «18 de Julio» y en la Unidad Mixta Valdeorras existe personal facultativo no adscrito a alguna de esas unidades estructurales?

4.ª ¿Qué criterios se han utilizado para el establecimiento de cada departamento, servicio y sección?

5.ª Con respecto a los ambulatorios (instituciones abiertas) se observa que en dos de ellos existe servicio de urgencias, mientras que en otros dos, los de Ribadavia y Verín, no existe. ¿Qué criterios se han utilizado para dotar a unos centros de dicho servicio y no a los otros?

6.ª ¿En qué situación se encuentra la transformación del antiguo edificio del «18 de Julio» en ambulatorio dependiente del Insalud?

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1982.—**Antonio Rodríguez Rodríguez.**

Núm. 3.368-I

Antonio Juan Alfonso Quirós y María Dolores Pelayo Duque, Diputados por el Partido de Ac-

ción Democrática, pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto, a tenor de lo que preceptúa el Reglamento de la Cámara, formulan al Gobierno las siguientes preguntas sobre las que solicitan respuesta por escrito.

Ante la polémica suscitada en torno a la problemática universitaria en Canarias:

1. ¿Qué criterios mantiene el Ministerio de Educación y Universidades sobre la Universidad de La Laguna y la Universidad Politécnica de Las Palmas?

2. ¿Qué medidas y decisiones piensa adoptar el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la legislación vigente, en relación con el problema universitario en las islas Canarias?

Madrid, 12 de junio de 1982.—**Antonio Juan Alfonso Quirós** y **María Dolores Pelayo Duque.**

Núm. 3.369-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno, sobre el expediente de rescisión de contratos de 107 trabajadores de la empresa Resistel, S. A. (Barcelona), solicitando sea tramitada con respuesta escrita.

Resistel, S. A., es una empresa dedicada a la producción de aceros inoxidables y calidades especiales que ocupa a un total de 217 trabajadoes en sus dos centros del Polígono Industrial del Bon Pastor y Martorelles (Barcelona).

Fundada con capital nacional, en 1971 entra en su accionariado la multinacional sueca Sandvik Ab a través de su filial Sandvik Española. En 1977 Sandvik compra la totalidad de las acciones de Resistel. A partir de esta fecha se producen en Resistel una serie de ejercicios con «pérdidas contables» (amortizaciones al máximo permitido, venta al exterior a bajo precio) aunque mínimas, para llegar a 1981 en que, de forma repentina, las pérdidas aumentan de forma importante.

En 1982, después de un viaje del gerente conjunto de Resistel y Sandvik Española a Suecia, el grupo Sandvik toma la decisión de presentar un expediente que pretende la rescisión de contratos de 107 trabajadores (la mitad de la plantilla). Se plantea la eliminación de la fundición y laminación propias, así como el abandono de determinadas calidades y tipos de producción especiales que suponían la especificidad de Resistel.

Los trabajadores, a través del Comité de Empresa, se opusieron al expediente y presentaron un plan para rentabilizar las instalaciones actuales a base de mayor producción (factible de colocar en el mercado nacional y exterior, al poseer la empresa el tamaño idóneo para el renglón de inoxidable) que suponía un ligero incremento de personal en lugar de las rescisiones solicitadas.

La Delegación de Trabajo de Barcelona denegó la solicitud de la Empresa en Resolución de 1 de abril de 1982. La empresa recurrió ante la Dirección General de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo en 22 de abril. Los trabajadores presentaron alegaciones contra el citado recurso en 6 de mayo de 1982. Este recurso está pendiente de resolución.

En esta situación y por todo lo expuesto anteriormente formula al Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª ¿El Gobierno comparte la opinión de que la rescisión de 107 puestos de trabajo localizados en zonas como el polígono de Bon Pastor y Martorelles agravaría todavía más el acuciante problema del paro en Barcelona?

2.ª ¿Ha estudiado a fondo el Gobierno el Plan de viabilidad presentado por los trabajadores, que demuestra la posibilidad de aumentar la producción y de colocarla en el mercado, teniendo en cuenta que en lo que llevamos de 1982 el incremento de las ventas de productos de importación de acero inoxidable de Sandvik Española ha sido de 93 por ciento sobre las ventas del mismo período del año pasado?

3.ª ¿Está dispuesto el Gobierno a indicar a la empresa que la única solución es la discusión con los representantes de los trabajadores del citado Plan y su puesta en práctica de forma conjunta, porque lo contrario, autorizar las rescisiones, res-

presentaría la desaparición de la capacidad de producción en calidades especiales y la importación directa de dicho producto desde Suecia?

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1982.—**Cipriano García Sánchez,** Diputado del Grupo Parlamentario Comunista. —**Jordi Sole Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Núm. 3.370-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Núñez Encabo, Diputado por Soria, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito.

Pregunta sobre paso por Soria del Ter Salamanca-Barcelona y mejora del trayecto Soria-Madrid

No es necesario insistir en las carencias que padece la provincia de Soria en cuanto a comunicaciones y concretamente a trazados de ferrocarril. Algunas de ellas nos parecen, facílmente subsanables y en concreto las que son motivo de estas preguntas.

Actualmente, el Ter Salamanca-Barcelona atraviesa la provincia de Soria por un trazado que no es el adecuado, pues deja sin cubrir precisamente la ciudad de Soria y otras localidades de la provincia que proporcionarían muchos más viajeros de los que actualmente utilizan este tren.

Se hace necesario el cambio de trazado actual de Coscurita-Ariza-Calatayud por el de Coscurita-Soria-Calatayud. Es cierto que la diferencia kilométrica entre ambos trazados es de 63 kilómetros; sin embargo, dadas las deficientes condiciones en que se encuentra la vía en el primer trazado, las mayores velocidades que se desarrollarían por el segundo harían que la diferencia de tiempo invertido en el viaje fuese inapreciable.

El recorrido por la provincia de Soria que se pretende suprimir apenas facilita 10 viajeros al mes y, sin embargo, con el cambio se prestaría un servicio inmejorable a la capital y zona de Gomara donde afluyen numerosos núcleos de población.

En lo que afecta a la provincia de Zaragoza sólo repercutiría en dos pueblos que, por otra parte, disponen de otros servicios ferroviarios alternativos. Por otra parte, ello conllevaría unas mejores comunicaciones para toda la región castellano-leonesa con Aragaón y Cataluña.

En base a todo lo anterior, se formulan las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Considera el Gobierno justo que dentro del recorrido del Ter Salamanca-Barcelona, Soria sea la única capital de provincia por donde no pasa el citado tren?

2.ª ¿Está dispuesto el Gobierno a cambiar en fechas próximas el itinerario actual de Coscurita-Ariza-Calatayud por el de Coscurita-Soria-Calatayud?

3.ª ¿Qué beneficios y perjuicios considera el Gobierno que tiene el cambio solicitado?

4.ª En otro orden de cosas, y para que el cambio de nuevos automotores Soria-Madrid tenga mayores consecuencias en cuanto a la rapidez del viaje, ¿está dispuesto el Gobierno a efectuar las obras necesarias para corregir curvas y perfiles y mejorar la calidad de las vías?

Palacio de las Cortes, 17 de junio de 1982.—**Manuel Núñez Encabo.**

Núm. 3.371-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Jaime Blanco García, Diputado por Santander, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Pregunta al Gobierno sobre construcción de un colegio de enseñanza general básica en Villacarriedo (Cantabria).

Fundamento

Con fecha 18 de mayo de 1981, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Santander se dirigió al Ayuntamiento de Villacarriedo solicitando un solar de 5.000 metros cuadrados y la documentación jurídico-administrativa correspondiente para la construcción de un colegio de enseñanza general básica en dicho municipio.

El 5 de junio del mismo año, el Pleno del Ayuntamiento aprobó ofrecer al Ministerio, para los fines anteriormente indicados, una parcela de 5.141 metros cuadrados sita en el término de Santibáñez de Carriedo, siendo comunicado a la Delegación Provincial con fecha 5 de agosto.

Como quiera que hasta la fecha no se ha vuelto a tener noticias al respecto, el Diputado firmante solicita contestación a las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Sigue el Ministerio de Educación interesado en construir dicho colegio de enseñanza general básica en Villacarriedo?

2.ª En caso de respuesta afirmativa, ¿cuándo piensa comenzarlo?

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1982.—**Jaime Blanco García.**

Núm. 3.372-I

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Fraga Iribarne, Diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de las normas reglamentarias previstas, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

El miércoles día 5 de mayo el Consejo de Rectores dictaminó favorablemente por mayoría la contratación como catedrático extraordinario de la Universidad Complutense de don José Vidal Beneyto entre otros profesores. Esta contratación como catedráticos que serán asimilados a todos los efectos académicos a los numerarios, salvo en lo que concierne a poseer número de escalafón y tener derecho a traslado, se rige por el Decreto 2.259/74, de 20 de julio, de Presidencia del Gobierno sobre régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario superior (artículo 3.º, 5), por el Decreto 2.211, de 26 de agosto de 1975, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso de los cuerpos y adscripción del profesor perteneciente a los mismos (artículo 3.º, 1) y por la Orden ministerial de 15 de agosto de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2.259/74, de 20 de julio, sobre régimen de contratación y retribución en relación al profesorado extraordinario universitario.

La Orden citada establece que la contratación de profesorado extraordinario tendrá como primer trámite la propuesta razonada de la Facultad o Escuela Técnica Superior que la promueva, acompañada de un detallado «curriculum vitae» del profesor propuesto. En el caso de don José Vidal Beneyto, a diferencia de todos los demás, no se ha reunido la Junta de Facultad para discutir la propuesta, que ha sido realizada por la Comisión Permanente de la Facultad, que de acuerdo con la Ley de Educación actualmente vigente no tiene existencia legal. Este es un requisito absolutamente imprescindible porque hace posible que los miembros de la Junta de Facultad constituida legalmente enjuicien los méritos del candidato propuesto y que la decisión final se haga con pleno conocimiento de las opiniones que merezca dicha propuesta, sean o no favorables, y singularmente las de los especialistas en la materia, de los cuales una mínima prudencia aconsejaría solicitar un asesoramiento concreto. Sobre todo teniendo en cuenta que la Constitución establece que en la atribución de las funciones públicas deben tenerse en cuenta el mérito y la capacidad.

Este requisito es tanto más de cuidar por cuanto que el informe de la Junta de Gobierno de la Universidad no paraliza el expediente, ya que se debe remitir siempre todo lo actuado a la Secretaría de la Junta Nacional de Universidades, y el dictamen del Consejo de Rectores, como ya se ha dicho, no es vinculante. La aprobación de la contratación corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, y como el texto de la Orden no especifica si ésta va a tener o no publicidad en el «Bole-

tín Oficial del Estado», el Diputado que suscribe formula al señor Ministro las siguientes

Preguntas

1.ª ¿Es cierto que el profesor don José Vidal Beneyto es asesor personal del señor Ministro?

2.ª ¿Se ha producido ya, y en el caso afirmativo cuándo, la aprobación por el señor Ministro de la contratación del profesor don José Vidal Beneyto?

3.ª ¿Ha comprobado el señor Ministro que hay en el expediente propuesta razonada de la Junta de Facultad legalmente constituida, donde se acrediten con las debidas garantías los juicios de sus miembros sobre los méritos de dicho profesor?

4.ª Por último, ¿no cree el señor Ministro que la normativa que rige esa tramitación, y que es anterior al advenimiento de la democracia, apenas ofrece garantías para una buena selección, se presta a posibles manipulaciones, deja demasiado margen a la discrecionalidad del Ministro de turno y convendría modificarla con objeto de adaptarla a los principios generales de la Constitución, en especial por lo que concierne a la igualdad de todos los españoles ante la Ley y a que se tengan siempre rigurosamente en cuenta el mérito y la capacidad para el desempeño de las funciones públicas?

Madrid, 17 de junio de 1982.—**Manuel Fraga Iribarne.**

CONTESTACIONES

Núm. 2.912-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ciriaco de Vicente Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre falta de utilización de la cartilla sanitaria de la embarazada, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. La Dirección General de Salud Pública ha distribuido el siguiente número de cartillas sanitarias de la embarazada:

Año 1979.....	213.500
Año 1980.....	1.250.000
Año 1981.....	2.000.000

La distribución provincial se especifica en los anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan.

Por otra parte, el Instituto Nacional de la Salud estableció mediante circular número 4/1980 de fecha 29 de marzo, de la cual se adjunta fotocopia (anexo núm. 5), la implantación de la citada cartilla en el ámbito de la Seguridad Social. Desde esta implantación y con destino a las beneficiarias de la misma, se han distribuido a las distintas Direcciones provinciales de este Instituto el número de ejemplares que se refleja en el anexo número 4.

Cabe añadir que para el año 1982 las distintas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud han solicitado provisión de ejemplares de la cartilla en las cantidades que se detallan en el anexo número 4, habiendo sido convocado el oportuno concurso para su adquisición y posterior distribución.

2. Los canales de distribución de la cartilla han sido las Delegaciones Territoriales del Ministerio y las Direcciones Provinciales de la Salud. Además, en lo que respecta al Instituto Nacional de la Salud han sido también distribuidas a través de los ambulatorios, centros de diagnóstico y tratamiento, consultas externas de residencias sanitarias con unidades clínicas de tocología y consultorios en medios urbanos o rurales que no poseen tales unidades.

3. La difusión de la cartilla se ha realizado básicamente a través de circulares, tanto de la Dirección General de la Salud (anexos 6 y 7) como del Instituto Nacional de la Salud.

4. En general, la principal dificultad encontrada ha sido cierta resistencia en algunas áreas sanitarias a utilizar la cartilla por el aumento de tareas burocráticas que implica la recogida y cumplimentación de datos. Esta resistencia está disminuyendo actualmente.

Según la contestación a la encuesta (anexo 8), de 29 de agosto de 1980, dirigida a las Delegaciones Territoriales sobre su utilización y contestada

por 46 provincias españolas, se deducen los puntos siguientes:

a) Por parte del público ha sido diversa la aceptación. Se pasa del desinterés marcado en ciertas regiones a la buena aceptación en otras.

b) Por parte de los profesionales sanitarios se ha recibido con indiferencia y poco interés. Se piensa que es una excesiva burocratización, con demasiados datos a rellenar. Esto es especialmente grave en ciertos consultorios de la Seguridad Social en ambulatorios.

5. No ha sido posible realizar aún evaluación alguna. Las 14.388 «hojas separables» recibidas en la Dirección General de la Salud ciertamente no evidencian una amplia utilización y, por tanto, la influencia hasta ahora sobre la salud de la madre y del niño no puede ser excesiva.

En el ámbito de la Seguridad Social, la reciente implantación de la cartilla no permite aún dar cifras concretas de resultados. No obstante, en la Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Prestaciones Farmacéuticas se vienen recibiendo los datos elaborados por las Direcciones provinciales, que se hacen constar en las hojas resúmenes y que son estudiados desde el punto de vista estadístico, lo que permitirá, cuando se reciban datos suficientemente representativos, mejorar la asistencia sanitaria a la embarazada, en base a la experiencia adquirida.

6. La utilización conveniente de la cartilla ha sido, hasta ahora, muy irregular. Progresivamente vienen siendo mejor cumplimentadas las «hojas separables» recibidas, si bien, como hemos expuesto, han sido escasas en su conjunto.

7. Los datos recogidos por medio de las «hojas separables» se reciben en la Dirección General de la Salud a través de las Direcciones provinciales del Ministerio y del Instituto Nacional de la Salud.

Se está procediendo al análisis estadístico de las 14.388 «hojas separables» recibidas hasta ahora, sin que aún sea posible contar con resultados concretos y, en consecuencia, tampoco se pueden adelantar las modificaciones a que tanto en el documento como en su utilización puedan dar lugar.

Por otra parte, las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Salud enviarán los resúmenes mensuales a la Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Prestaciones Farmacéuticas de dicho Instituto.

Esta Subdirección General, a través del Servicio de Medicina Preventiva y Comunitaria, analiza estadísticamente los datos recibidos para tomar las medidas que se consideren necesarias, cuando de los datos se desprendan desviaciones de la media que pudieran sugerir atención en la función a las embarazadas.

8. Las medidas se adoptarán de manera definitiva a la vista de los resultados del análisis estadístico que se está realizando. No obstante, una mejor utilización y explotación de la cartilla debe pasar por los siguientes puntos:

1. Conseguir una mejor colaboración por parte del Instituto Nacional de la Salud. Este, habiendo detectado que el principal problema en la utilización de la cartilla deriva de las dificultades burocráticas antes señaladas, pretende descargar de parte de dichas tareas a los facultativos, facilitando la cumplimentación de la primera hoja de la cartilla (que se refiere a los datos de la embarazada y de los médicos asignados) por los Servicios Administrativos del propio Instituto.

2. Concienciar al personal sanitario sobre la importancia que para la promoción de la salud de la madre y del niño tiene este documento.

3. Realización de un programa de educación sanitaria a nivel nacional con objeto de sensibilizar a la población.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Nota.—La documentación que se acompaña a la contestación se encuentre a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

Núm. 3.120-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Fernando Sagaseta Cabrera, Diputa-

do del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Canario, sobre medicamentos esenciales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La "exposición de motivos" de la pregunta, por las afirmaciones que en ella se hacen, merece los siguientes comentarios previos:

1) El informe técnico 615 del Comité de Expertos de la OMS, con el título "Selección de Medicamentos Esenciales", no ha sido confeccionado para "mantener y mejorar la sanidad de toda la humanidad" como primer objetivo. Según se desprende del propio texto del informe, éste está encaminado a satisfacer las necesidades básicas de salud de las poblaciones que actualmente no tienene acceso a las sustancias profilácticas y terapéuticas más indispensables. Por ello se señala que "una lista de medicamentos esenciales no quiere decir que los que no figuran en ella son inútiles, sino, simplemente, que en una situación determinada los medicamentos incluidos son los más necesarios para prestar asistencia y salud a la mayoría de la población, y que, por consiguiente, se debe disponer de ellos siempre en suficiente cantidad...".

El concepto de "mantener y mejorar la sanidad de toda la humanidad" no es, por tanto, el objetivo concreto del informe técnico número 615; es el objetivo general de la Organización Mundial de la Salud.

2) Los principios activos que constan en el informe 615 de la OMS no son, ni mucho menos, suficientes para curar todas las enfermedades del mundo, y esto se desprende del propio texto del informe que establece claramente "tal vez una lista limitada no baste para atender las necesidades de cada individuo, pero sin duda debe satisfacer las de la gran mayoría".

No es en absoluto previsible que la adopción de los medicamentos esenciales preconizados por la OMS, como únicos disponibles, condujera a la desaparición de las enfermedades yatrogénicas. Los principios activos listados no carecen desde luego de efectos secundarios y pueden causar enfermedades yatrogénicas en proporciones similares a los no incluidos en el listado.

El propio texto del informe incluye una "lista modelo de datos sobre los medicamentos" en los que constan contraindicaciones, precauciones, advertencias, efectos adversos, interacciones y sintomatología, tratamiento y antídotos para combatir las dosis excesivas, etc.

3) El informe 615 de la OMS tiene carácter orientador hacia países en vías de desarrollo y no constituye una imposición ni una obligatoriedad moral para ningún país; por ello se dice textualmente: "las medidas en que los diversos países apliquen sistemas o establezcan listas de medicamentos esenciales es una decisión de política nacional de cada país".

4) El mercado español dispone de los recursos terapéuticos necesarios para garantizar una cobertura farmacéutica suficiente y, desde luego, superior a la que resultaría de aplicar exclusivamente los medicamentos listados en el informe 615 del Comité de Expertos de la OMS.

5) Ningún país desarrollado en el área sanitaria ha adoptado el listado único de medicamentos en base al informe número 615 de la OMS.

En respuesta ya a las cuestiones concretas cabe señalar:

1. El Ministerio de Sanidad no ha ignorado nunca el informe 615 del Comité de Expertos de la OMS, conoce su contenido desde que fue emitido y conoce también otros informes técnicos que pueden estar relacionados con el 615 y la bibliografía complementaria que los origina.

2. La propia Organización Mundial de la Salud se encarga de la difusión de todas sus publicaciones, y no necesita en este sentido de apoyos adicionales del Ministerio de Sanidad. Los profesionales sanitarios, en general, conocen perfectamente las fuentes de adquisición de las publicaciones de la OMS, que están disponibles en la mayoría de las librerías técnicas. Los precios de adquisición suelen ser razonables y, concretamente, el informe 615 tiene un precio de 340 pesetas.

3. Porque la cobertura terapéutica de productos farmacéuticos en España no se limita a la atención primaria de la salud, se extiende por el contrario a la atención de un mayor número de individuos para evitar así la existencia de grupos marginados en la atención sanitaria. Por otra parte, se aplica y se sigue en el sentido de disponer de ellos (medicamentos esenciales), siempre en sufi-

ciente cantidad y en las formas farmacéuticas adecuadas que señala el propio informe técnico de la Organización Mundial de la Salud.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 2.609-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre realización de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, en Orense, en materia de Sanidad y Seguridad Social tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, suprimió los entonces existentes Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, cuyas funciones y competencias serían asumidas por el nuevo Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que por la misma disposición se creaba.

El Real Decreto 2.823/1981, de 27 de noviembre, creó el Ministerio de Sanidad y Consumo, asumiendo las funciones y competencias que en materia de Sanidad tenía hasta entonces atribuidas el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que por la misma disposición pasó a denominarse Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Teniendo en cuenta las reestructuraciones reseñadas y contrastada la oportuna información correspondiente a las realizaciones presupuestarias en la provincia y en el período a que se refiere la pregunta formulada, se exponen las mismas, diferenciadas las áreas de Sanidad y Seguridad Social.

SANIDAD

Concepto	Prevista	Realizada	% s/inversión total
Capítulo VI (1)	12,67	12,84 (2)	0,32

(1) Inversiones reales.
(2) Incorporado de 1979: 6.375.206 pesetas.
(x) Las cantidades figuran expresadas en millones de pesetas.

SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Prevista	Realizada	% s/inversión total (7)	% inversión realizada/prevista	% s/inversión presupuestada (8)
611 (1)	263,7	1,4			
612 (2)	16,5	16,4			
621 (3)	3,7	—			
622 (4)	0,1	0,1			
631 (5)	128,2	102,4			
632 (6)	2,1	1,6			
TOTAL...	414,3	121,9	0,61	29,42	0,30

(1) En inmuebles. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes.
(2) En inmuebles. De Servicios administrativos y otros.
(3) En instalaciones. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes.
(4) En instalaciones. De servicios administrativos y otros.
(5) En mobiliario, vehículos y otro material inventariable. De Servicios Sanitarios, Asistenciales y Docentes.
(6) En mobiliario, vehículos y otro material inventariable. De Servicios Administrativos y otros.
(7) Este porcentaje se calcula sobre la inversión a escala nacional realizada en 1980, dato extraído de los estados consolidados de cuentas y balances de la Seguridad Social para dicho año, que ascendió a 20.135,3 millones de pesetas.
(8) Porcentaje obtenido con base a la inversión prevista en el presupuesto inicial de 1980, que era de 40.402,1 millones de pesetas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.157-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Josep López de Lerma, sobre Servicio de Correos y Telégrafos de Sant Hilari Sacalm, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; antes de entrar a contestar a la pregunta del Diputado don Josep López de Lerma, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, referente a los Servicios de Correos y Telégrafos de Sant Hilari Sacalm (Gerona), debe hacer las siguientes consideraciones previas:

El agilizar y potenciar los Servicios en el ámbito rural constituye uno de los objetivos permanentes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y en este sentido cabría destacar el aumento de 62.496 kilómetros en la red motorizada durante los diez últimos años, que cubren 141.889 kilómetros de recorrido diario en 1.º de enero del año en curso y la reciente transformación iniciada en enero de 1980, de 3.713 servicios rurales, de un total de 10.781, atendidos por personal de carácter laboral, en oficinas auxiliares y enlaces rurales de tipos A y B, a cargo de funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto.

Las oficinas auxiliares y enlaces rurales, especialmente las de tipo A, realizan cometidos de mayor amplitud respecto a los anteriores servicios rurales, y en el momento actual se encuentran autorizados para la prestación directa de operaciones de Caja Postal de Ahorros 415, y en cuanto a Telecomunicación, realizan servicio telegráfico 24 oficinas auxiliares tipo A y se tiene en estudio la posibilidad de establecerlo en otras 325, entre las que figura Sant Hilari Sacalm.

La situación de los Servicios de Comunicaciones en Sant Hilari Sacalm es totalmente conocida por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y puede decirse que a lo largo del tiempo ha tenido un desarrollo en este campo que puede considerarse normal: primero fue Cartería Rural, y en el año 1960, al comprobarse un aumento de la población y de los servicios, se transformó en Agencia Postal, y en 1964, al advertirse su carácter de localidad veraniega, se la dotó de un ayudante con una hora de servicio en invierno y cinco en la temporada veraniega.

En 1965 se le señalaron tres horas de servicio al ayudante, siete en 1968, asignándosele un segundo ayudante en 1975, con cinco horas de servicio, y en 1980 se transformó la Agencia Postal en Oficina Auxiliar de tipo A —primera categoría entre las de su clase— y se fijó su plantilla en dos funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —escala de clasificación y reparto— y un ayudante de carácter laboral con cinco horas de servicio, que se aumenta hasta el máximo permitido de seis horas y veinte minutos en el verano.

En cuanto al crecimiento demográfico, no presupone necesariamente un aumento de servicio ni demanda de los mismos, pues se da el caso de que entidades de población de escaso índice demográfico generan un gran volumen de comunicaciones postales y telegrráficas y, al contrario, y precisamente por la mayor dificultad que supone el reparto de los servicios residenciales por su extensión, se tiene en estudio la motorización de uno de los funcionarios para mayor agilidad en la prestación del servicio.

El local, propiedad del titular de la oficina, resulta insuficiente, y por ello, a partir de 1980, se vienen realizando gestiones cerca del Ayuntamiento para que facilite uno que reúna las debidas condiciones, que parece habrán de llegar a feliz término en plazo breve, y la afirmación de que no cuenta con apartados ha de matizarse en el sentido de que lo que en realidad faltan son casilleros, teniéndose prevista la instalación de un bloque de 50 en fecha breve, lo que supondrá más comodidad para los usuarios, aun cuando éstos, actualmente, sin que existan instalados casilleros, pueden recibir la correspondencia en la propia oficina, si así lo solicitan, a la llegada del correro, fin que pretende el servicio de apartados.

La localidad cuenta con dos buzones instalados en el exterior de dos estancos, boca-buzón en la oficina y un buzón-columna en el paseo principal, sin que haya constancia en la Inspección General de peticiones en este sentido, ya que de haberse recibido, hubieran sido puntualmente atendidas.

Efectivamente, Sant Hilari Sacalm no dispone de servicio de telegráfos propio, aunque tiene autorizado en régimen provisional el curso limitado de telegramas por teléfono, pero dispondrá del servicio telegráfico tan pronto como por el Ayuntamiento se ceda el local apropiado, señalándose que la demanda no es significativa, al arrojar una media mensual de mensajes recibidos que oscila entre 20 y 25 comunicaciones de esta clase.

En resumen, en cuanto a las preguntas concretas del señor Diputado, se contesta lo siguiente:

1. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Dirección General de Correos y Telecomunicación han estado en todo momento pendientes del desarrollo y evolución de los Servicios de Comunicaciones de Sant Hilari Sacalm, cuya oficina ha ido mejorando, especialmente en medios personales, a medida que las exigencias demográficas y volumen de los servicios lo aconsejaban.

2. Las actuaciones para conseguir que la Oficina Auxiliar funcione a pleno rendimiento con todos los servicios, incluidos los de Telégrafos y Caja Postal de Ahorros, vienen condicionadas a la cesión del local por el Ayuntamiento.

3. La efectividad de estas previsiones, tal como se desprende del número 2, tendrá lugar tan pronto se reciba el local prometido.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 296-II (D)

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre medidas para limitar la discrecionalidad en la aplicación de recursos públicos a la atención de deficientes físicos, psíquicos y sensoriales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«El Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, vino a establecer un sistema unificado de ayudas públicas a disminuidos, tanto de carácter individual como institucional. Así, según su artículo 1.º, todos los regímenes, programas y planes relativos a ayudas económicas de la Administración del Estado, de la Administración Institucional y de la Administración de la Seguridad Social, para atender a las necesidades de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, pasaron a regirse por lo dispuesto en el citado Real Decreto.

La Disposición final autoriza al Ministerio de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones estimase necesarias para asegurar la coordinación interministerial en la adecuada aplicación del Real Decreto 620/81.

Ahora bien, la multiplicidad de estas ayudas, con participación de diversos Departamentos ministeriales, así como la problemática derivada de su inserción en el Plan racional y uniforme que al mismo tiempo que potenciara su actividad impidiera la asignación inadecuada y evitara posibles duplicidades, ha hecho complejo el desarrollo del citado Real Decreto.

No obstante, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final del Real Decreto 620/81, dicta la Orden de 5 de marzo de 1982 («B. O. E.» de 8 de marzo) sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

La Orden señala que las ayudas previstas en el Real Decreto, individuales e institucionales, podrán concederse directa o indirectamente, las primeras, y por concurso o por convenio, las segundas.

Las individuales directas se otorgan personalmente al propio beneficiario o su representante legal, las indirecta se otorgan al beneficiario y se abonan a la institución en donde recibe el servicio al que se destina la ayuda.

Las institucionales se otorgarán por concurso, mediante la oportuna convocatoria, o bien me-

diante concierto en contraprestación a servicios o actividades a realizar por Entidades privadas, previstas en el Real Decreto 620/81.

Las ayudas institucionales, conforme establece el artículo 17 de la Orden, tendrán por finalidad:

— Creación de centros y servicios.
— Mantenimiento de centros y servicios.
— Promoción y sostenimiento de actividades.

Para ser beneficiario de estas ayudas institucionales se establecen unos requisitos generales (arts. 7.º y 8.º) y otros de carácter específico para cada una de las modalidades previstas en el artículo 17, estableciéndose asimismo el orden de prioridades para la concesión de ayudas y los órganos competentes (capítulo VI, artículos 17 a 30 de la Orden de 5 de marzo).

Finalmente el capítulo VII recoge el procedimiento a seguir: plazos de presentación, forma, lugar, renovación y tramitación, resolución y abono de las ayudas.

Es importante destacar la Disposición adicional segunda, en cuanto que para lograr una adecuada coordinación en la aplicación de los recursos económicos administrados por los distintos organismos gestores, las unidades administrativas de carácter provincial o territorial dependientes de ellos que tengan asignada la función de instruir los expedientes y elaborar las propuestas relativas a las solicitudes vendrán obligados, antes de la resolución, descentralizada o centralizada, a comunicarse mutuamente las relaciones de solicitud recibidas, en evitación de duplicidades.

El examen detallado de esta Orden demuestra claramente la preocupación y voluntad del Gobierno por objetivar la concesión de las ayudas y subvenciones para la atención de deficientes físicos, psíquicos y sensoriales, que permitan en el mayor grado posible la planificación de las actividades de las instituciones y centros que se ocupan de dicha atención. Todo ello hasta que el futuro desarrollo de la recientemente aprobada Ley de Integración Social de los Minusválidos determine las condiciones y requisitos que para la concesión de la amplia gama de medidas en favor de los minusválidos en ella se contienen.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 2.935-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre incumplimiento del empleo comunitario en la provincia de Badajoz, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Como señala el preámbulo de la Orden de 11 de junio de 1981, sobre medidas extraordinarias y de carácter transitorio para la aplicación de los fondos destinados a mitigar los efectos del desempleo agrario: "La existencia en estos momentos de una grave situación de desempleo agrario, derivada de una serie de circunstancias concurrentes que han venido a agravar el desempleo crónico de carácter estacional agrario, han motivado la adopción por parte del Gobierno de medidas extraordinarias, que se han plasmado en una serie de acuerdos con los Entes Preautonómicos andaluz y extremeño, a fin de hacer frente a la situación creada". Sobre la base de estos acuerdos se elaboró la citada Orden mediante la cual se regula un programa dirigido a paliar el desempleo estacional agrario con cargo a los fondos que a tal fin están consignados en los Presupuestos del Instituto Nacional de Empleo.

El Acuerdo de junio de 1981 entre el Gobierno y las Juntas de Andalucía y Extremadura en materia de empleo comunitario establecería el devengo de un máximo de 16 jornales por trabajador agrario desempleado para el mes de junio, cifra que no equivale a la de cuatro días por semana, pues de 192 jornales-año computables con arreglo a dicho acuerdo, se pasaría a los 208, que implicaría otra interpretación. Ello supondría un incremento superior al 8 por ciento que, traducido a efectos económicos, quebraría la previsión presupuestaria correspondiente.

El Gobierno está dispuesto a mantener el alcance concreto del mencionado acuerdo en el sentido señalado y siempre que la situación de

desempleo de los trabajadores agrarios en la provincia de Badajoz así lo determine, deducido éste del censo de trabajadores agrarios y de la oferta estimada de empleo que generan las labores habituales de este colectivo.

En cuanto a la distribución de fondos de empleo comunitario en Extremadura en 1981 fueron de 3.721.612 millones de pesetas, de los que 1.146 millones correspondieron a Cáceres y 2.575.612 a Badajoz. En 1982 es propósito del Gobierno transferir las cantidades que, con arreglo a la situación económica y a las disponibilidades presupuestarias, resulte necesario asignar. En este sentido cabe precisar que la índole estacional que caracteriza al desempleo agrario no permite fijar con antelación a cada ejercicio económico la subvención total objeto de asignación a la provincia de Badajoz. Siendo la casuística de dicho desempleo de orden variable, tanto en el espacio como en el tiempo, las asignaciones se llevan a cabo con periodicidad mensual, único modo de estimar eficazmente las necesidades concretas de cada provincia.

Por otra parte, el Gobierno ha declarado el propósito decidido de ir a la progresiva sustitución del sistema de ayudas de empleo comunitario por medidas de carácter permanente y no coyuntural (preámbulo de la Orden de 11 de junio de 1981). Dicha sustitución se prevé, asimismo, en el punto III, 4, del Acuerdo Nacional sobre Empleo, que en su apartado D) señala que "si no se hubiera alcanzado acuerdo sobre la reforma del sistema antes de 1 de enero de 1982, en pesetas constantes". En efecto, el Gobierno ha dotado para el año en curso la cantidad de 22.400 millones de pesetas para ser distrubuidos en ayudas para empleo comunitario. Ahora bien, por las razones anteriores apuntadas resultaría un tanto aventurado concretar tal asignación anual a la provincia de Badajoz, ya que ésta dependerá del desarrollo de cada campaña agrícola, de las condiciones climatológicas habidas no ya en la campaña precedente, sino también de las que puedan darse en el transcurso del presente año.

La sustitución del actual sistema de empleo comunitario se encuentra en la actualidad en fase de anteproyecto de Real Decreto sobre desempleo agrario y fue sometido al informe de la Comisión Interministerial, contemplada en el punto III, 4, del ANE, competente para negociar dicha sustitución el 1 de marzo del presente año.

La reforma del actual sistema de empleo comunitario que se postula comprende una triple vertiente de acciones comunitarias destinadas a proteger la contingencia de desempleo, encauzándose su desarrollo a través de la realización de obras, de servicios de utilidad pública y de cursos de formación profesional. Asimismo y en orden a fomentar las oportunidades de empleo en el sector primario, se establece un programa específico de subvención a empresas agrarias que ocupen mano de obra contratada temporalmente para la realización de labores agrícolas.

En base a ello, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1.º El anteproyecto contempla la desaparición del actual sistema de empleo comunitario, pero como fórmula para instrumentación de los pagos y de su control por los organisnos correspondientes de la Administración Pública y no en el sentido de los fondos para generar empleo en las zonas con mayor nivel de desempleo, concretamente en Andalucía y Extremadura. Por tanto la instrumentación está pensada para alterar el control en la utilización de caudales públicos y ajustarlo a las normas generales que sobre control en la utilización presupuestaria se establecen para el conjunto de la Administración Pública.

2.º El anteproyecto contempla la estimulación de una mayor ocupación de mano de obra en Andalúcía y Extremadura, sumando a las dotaciones presupuestarias actualmente para el empleo comunitario, las establecidas para inversiones públicas, de tal manera que de la conjunción de ambas actividades presupuestarias resulte una posible utilización de un mayor volumen de mano de obra.

3.º La reforma se establece como un sistema de aplicación gradual y por tanto sin producir disfunciones en los actuales colectivos que tienen acceso al sistema de empleo comunitario. La aplicación se verificará gradualmente y por tanto sin producir situaciones de vacío.

4.º Por último, el sistema que se proyecta piensa sumar a los caudales públicos la posibilidad de generación por vía de subvenciones de empleo en el sector privado de la agricultura en Andalucía y Extremadura y por tanto multiplicar así la eficacia de los fondos destinados al empleo comunitario.»

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Cognreso de los Diputados.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.154-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Miguel Bueno y Vicente y otros señores Diputados, sobre notoria desatención en el Plan General de Ferrocarriles a la renovación, mejora y desarrollo de la infraestructura ferroviaria de la franja oeste de España, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En la elaboración del PGF, el Gobierno y Renfe han procurado dar a las diferentes regiones, con sus lógicas limitaciones, un tratamiento lo más homogéneo posible, en cuanto a los niveles de servicio a prestar en las mismas. Para ello, Renfe ha tenido en cuenta, en la medida de lo posible, la existencia de desequilibrios territoriales, cuya incidencia ha procurado paliar al desarrollar el PGF. No obstante esto, ha de tenerse presente que la inversión asignada a cada región depende, en primer lugar, de la situación en que se encuentran las redes ferroviarias de las mismas y sobre todo las mayores o menores dificultades orográficas que las distintas regiones presentan en relación con las obras a realizar, cualquiera que sea el desarrollo de la infraestructura prevista.

Por otra parte, es importante señalar que los resultados, velocidades, tiempos de viaje, etc., que se consigan en cada región no sólo dependen de lo invertido en la misma, sino que existe un efecto indirecto, ya que afecta o viene afectada por las realizaciones a efectuar en otras regiones.

2. Renfe, como gestora de un servicio público, debe potenciar la red ferroviaria donde existan necesidades reales de servicio, motivadas por unas demandas de tráfico insatisfechas. Esto unido a unas posibilidades de inversión limitadas, no obstante ser ahora mayores que las de períodos anteriores, es la razón por la que se presta una especial atención a aquellas líneas y trayectos que presentan una infraestructura ferroviaria deficitaria en relación con los tráficos previstos en el horizonte del Plan General de Ferrocarriles.

Es por tanto lógico que existan unas variaciones importantes en las inversiones de unas regiones a otras y en sus niveles de equipamiento directamente relacionados con las densidades de tráfico previstas, obtenidas a partir de un análisis pormenorizado de las corrientes y flujos extra e intrarregionales, tanto de viajeros como de mercancías.

3. El Plan General de Ferrocarriles ha previsto la electrificación de aquellos trayectos en los que se supera el umbral de tráfico que garantiza su rentabilidad y que es de 35.000 toneladas kilómetro brutas virtuales/día.

La fijación de este umbral de forma objetiva y atendiendo a las consideraciones técnico-económicas que condicionan la explotación en tracción eléctrica, es el motivo de que no se haya previsto la electrificación del "Ruta de la Plata".

4. El Plan General de Ferrocarriles contempla entre sus realizaciones la mejora de las relaciones con Portugal. Ello viene confirmado por la ejecución de las obras de ampliación y modernización de las estaciones frontrerizas de Valencia de Alcántara, Badajoz y Fuentes de Oñoro, así como por la renovación del trayecto Medina-Salamanca-Fuentes de Oñoro y la remodelación de las líneas de acceso a Extremadura desde Fuenlabraba a Cáceres y Valencia de Alcántara y de Brazatortas a Badajoz.

Esto no obstante, para la potenciación de los ejes Madrid-Cáceres-Lisboa y Levante-Madrid-Ciudad Real-Badajoz-Lisboa es necesaria la armonización de la política ferroviaria de España y Portugal a fin de que las inversiones previstas en el Plan General de Ferrocarriles permitan alcanzar el máximo rendimiento de las inversiones realizadas. La actuación unilateral por cualquiera de las dos Administraciones ferroviarias no permitiría alcanzar los efectos que se derivarían de una actuación coordinada.

5. La renovación de vía en el trayecto Avila-Salamanca, prevista en el PGF, se realizará una vez se cuente con el proyecto técnico correspon-

diente y se incluya la misma en los Programas Plurianuales de Inversión Pública de Renfe. Una vez renovada la vía, en los primeros 36 kilómetros a partir de Avila, podrá alcanzarse una velocidad de 85 kilómetros/hora y en el resto del trayecto la de 140 kilómetros/hora, resultando como velocidad media en el trayecto Avila-Salamanca los 115 kilómetros/hora.

6. De momento no está prevista ninguna remodelación del trayecto Fuente de San Esteban-La Fregeneda. En caso de que la navegabilidad del Duero en territorio portugués supusiera la aparición de un cierto tráfico comercial, en la actualidad prácticamente inexistente, Renfe estudiaría las actuaciones a realizar en el mencionado trayecto para atender el mismo.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.057-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Alvarez de Paz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre abono de gastos y salarios a trabajadores en puestos con riesgos de enfermedad profesional, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«De acuerdo con lo establecido en el Decreto 792/1961, y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social del año 1974, los reconocimientos médicos que se realizan son los siguientes:

a) Los reconocimientos médicos tanto previos como periódicos son "a cargo de la empresa" y tendrán el carácter de obligatorio para el trabajador (artículo 191 del texto refundido, Anexo 1).

Desde el punto de vista de la empresa hay que contemplar dos situaciones legales:

— Las que tienen plantillas de más de 100 trabajadores, con obligación de tener constituido servicio médico de empresa, y que son los que deben realizar los reconocimientos del personal de la misma (O. M. 21-11-59).

— Las empresas que tienen menos de 100 trabajadores, las cuales no están obligadas a tener constituido el servicio médico de empresa, pero sí la obligación de realizar también los reconocimientos médicos a su cargo (artículo 34. Decreto 792).

Los dispensarios de enfermedades profesionales, a solicitud de las empresas, prestan el apoyo técnico para realizar estos reconocimientos, abonando la empresa el importe de los mismos, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Reconocimientos realizados de acuerdo con el artículo 72, vía administrativa, que se realizan por cuenta del Instituto Nacional de la Salud. En este caso todos los gastos de desplazamientos que tengan que efectuar los trabajadores serán abonados por el Instituto Nacional de la Salud cuando está justificado el citado reconocimiento.

c) Revisiones médicas de aquellos trabajadores vistos en los dispensarios de enfermedades profesionales y que pasado cierto período de tiempo se les cita nuevamente para reconocimiento. En estos casos, todos los gastos de viaje y dietas son por cuenta del Instituto Nacional de la Salud.

Situación en León

Con motivo de un Convenio Colectivo entre trabajadores y empresarios, se solicitó que los servicios médicos del extinguido Fondo Compensador se encargaran de la fotoseriación de trabajadores en las empresas afectadas con riesgo de ambiente pulvígeno.

El extinguido Fondo Compensador estudió la propuesta y acordó prestar este apoyo técnico con carácter gratuito. Como consecuencia de las fotoseriaciones, los casos que ofrecían algunas dudas se citaban en el dispensario de enfermedades profesionales de León, a fin de ampliar el reconocimiento, que también se hacía y se hace con carácter gratuito.

Estos desplazamientos plantearon el problema de gastos de viaje, dietas y salarios. El Instituto Nacional de la Salud actualmente está abonando

los viajes y dietas que originan los reconocimientos, según nos informa la Dirección Provincial de León.

En la actualidad, pues, la actuación del extinguido Fondo Compensador, y ahora el Instituto Nacional de la Salud, es la siguiente:

a) El Instituto Nacional de la Salud presta actualmente el apoyo médico para el mejor control biológico de los mineros de la cuenca de León.

b) Este control se realiza de forma gratuita y a cargo del Instituto Nacional de la Salud, cuando en realidad, según lo expuesto, correspondería su abono a las propias empresas.

c) Cuando se realizan exploraciones complementarias en el dispensario de León, y el trabajador tiene que trasladarse al citado dispensario desde su domicilio, se le abona el viaje y las dietas correspondientes, cargo que igualmente deberían abonar las propias empresas.

d) En cuanto al salario que deben percibir, estimamos parece lógico que de acuerdo con la legislación vigente debe ser a cargo de la propia empresa.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 2.987-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Emérito Bono Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, sobre el ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Lo que en realidad establece la Ley 56/1969 es que el mínimo de plazas que se anuncien a concurso-oposición restringido no excederá, en caso alguno, de las que se anuncien a oposición libre.

Consecuentemente con cuanto antecede, es evidente que en la modalidad a) del turno restringido no son convocadas más de ochocientas plazas.

De cuanto se expone anteriormente queda claramente determinado que la convocatoria se ha atenido a la literalidad de la Ley 56/1969 así como el espíritu de la misma y al de normas de igual rango, como son el Decreto-ley 22/1977 y Ley 70/1978, que reglan aspectos no contemplados por aquélla y que se han tratado de conjugar en la convocatoria que nos ocupa.

2. No se prevé la convocatoria, pero tampoco lo prohíbe; por lo tanto no habría imposibilidad legal para acumular al turno libre las plazas no cubiertas en el restringido.

No obstante cuanto antecede, es preciso dejar constancia de que las fundamentaciones en que se apoya la pregunta no son correctas. En efecto, las modalidades b) y c) del turno restringido son con arreglo a norma, es decir, la Ley 70/1978 no ha derogado el Decreto-ley 22/1977; así lo determina nuestro Código Civil en su artículo 2.º, 2, al establecer que las leyes sólo se derogan por otras posteriores, que la derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y que se extenderá siempre a todo aquello que en la Ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con lo anterior, y es evidente que entre la Ley 70/1978 y el Real Decreto-ley 22/1977 no existe incompatibilidad alguna. Así lo reconoce expresamente el Real Decreto 542/1979, de 20 de febrero, tanto en su exposición de motivos como en su artículo 1.º

3. Salvo en el caso del concurso-oposición para médicos de la escala B y los interinos que también se presenten por el turno a), esta convocatoria es una oposición pura en la que no se valoran méritos, sino sólo las pruebas o exámenes que realicen los participantes.

Así no se puede considerar como mérito, y en este sentido no se valora como puntuación, el que el programa del turno restringido sea menos extenso que el del libre. Por otra parte, al fijar los programas, la Orden que aprobó la convocatoria no vulnera lo establecido en norma de rango superior cual es el Decreto 1.411/1968, sino que, por el contrario, norma específica y no general como aquélla, el Real Decreto 1.130/1981, faculta y admite en su artículo 2.º, 3, que la autoridad convocante fije los "respectivos" programas. Por

último, la autoridad convocante, en uso de sus legítimas facultades, ha tenido en cuenta el carácter reglado del nombramiento de interinos conforme a un baremo y la experiencia adquirida por éstos en el desempeño del puesto de trabajo, y en consecuencia ha fijado un programa diferente.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 2.697-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Miguel Núñez González, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, sobre los Presupuestos del Insalud, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Los indicadores para medir el rendimiento económico y asistencia de las instituciones hospitalarias que establece el Real Decreto 2.081/1978 de 25 de agosto, desarrollado por la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1978, han tenido aplicación desde el mismo año 1978, si bien no de una forma plena. Su extensión ha sido la siguiente:

— Durante 1978, 93 hospitales con un total de 22.722 camas.
— Durante 1979, 288 hospitales con un total de 63.389 camas.
— Durante 1980, 117 hospitales con un total de 33.975 camas.
— Durante 1981, 75 hospitales con un total de 25.033 camas.

2. Los datos son tratados y recogidos en una información económico-funcional de las instituciones sanitarias que se rinde al final de cada ejercicio, hasta el momento para uso interno en el Instituto Nacional de la Salud y de las autoridades sanitarias.

Los cuestionarios han sido calificados y codificados en la Subdirección General de Evaluación Sanitaria, habiéndose ya ultimado el proyecto definitivo de mecanización.

Por no disponer de recursos informáticos propios, y al objeto de mejorar el rendimiento del parque informático de la Seguridad Social, se han utilizado los servicios de informática de esta última.

3. Los datos contenidos en la información citada son utilizados de forma habitual a la hora de adoptar las medidas precisas en orden a corregir las incidencias que puedan reflejar en la prestación de la asistencia sanitaria. Por otra parte son tenidos en cuenta en el momento de planificar nuevas instituciones, elaboración de presupuestos de inversiones, etc.

Singularmente cabe destacar que con fecha 29-I-82 se han cursado instrucciones precisas a las Direcciones Provinciales para que a las solicitudes de nuevos conciertos o ampliación de los existentes con instituciones ajenas se acompañe debidamente cumplimentado, con referencia a las instituciones propias, el estadillo de "indicadores de rendimiento" que se adjunta como número 1, lo que sin duda permitirá adoptar la decisión que proceda, con un mejor conocimiento en cada caso de la situación.

4. El análisis de los cuestionarios recibidos ha puesto de manifiesto una serie de problemas a la hora de ser cumplimentados por los centros, que hacen que los datos vertidos en dichos cuestionarios sean poco fiables. Puede decirse que el cuestionario en la práctica ha resultado difícil de cumplimentar, razón por la cual son frecuentes errores que entorpecen enormemente su tratamiento informático. Como consecuencia de la baja calidad de la información no se ha considerado de interés por el momento publicarla.

5 y 6. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a la vista de la experiencia recogida, ha elaborado unos nuevos indicadores que suponen una gran simplificación, lo que es de esperar facilite a los centros la recogida de los datos así como su manejo. Se pretende asimismo proceder a la publicación periódica de la información recogida para que sirva además a los propios centros hospitalarios de orientación sobre su situación relativa dentro del conjunto nacional.

La participación y colaboración de los entes autonómicos y preautonómicos representará una ayuda decisiva para la realización de esta tarea.

La publicación del Plan de Contabilidad para Centros de Asistencia Sanitaria, «B. O. E.» de 6 de noviembre de 1981, supone por otro lado una mejora notable en la información relativa a los aspectos económicos de los centros, ya que informa los criterios de imputación de gastos.

Por otra parte, en la documentación que se acompaña al Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud se recogen diversos datos de los que se contienen en la información económico-funcional de las instituciones sanitarias.

Como se ha dicho en el apartado anterior, con referencia a la publicación de los datos, el facilitarlos o no a los Grupos Parlamentarios, así como en su caso la forma de hacerlo, se considera competencia de las autoridades del Ministerio de Sanidad y Consumo.

7. Ya se ha dicho que los indicadores de la Orden ministerial de 2-IX-78 no se aplican en su totalidad.

Ello es debido fundamentalmente a la gran dificultad que el análisis y obtención de resultados entrañaba, dado el elevado número de datos (717 rúbricas) y parámetros (71).

Por otra parte, no existen los medios técnicos ni personales necesarios para la obtención y tratamiento en las instituciones hospitalarias del enorme volumen de información que se precisa para aplicar todos los indicadores. Tampoco existe un dispositivo suficientemente dotado para la elaboración a nivel nacional de toda la información que se pudiera recibir.

En consecuencia, lo viable parece la selección de aquellos indicadores más significativos al objeto de proceder a su aplicación paulatina, y en este sentido se han realizado estudios por parte del Ministerio y del Instituto Nacional de la Salud.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Nota.—La documentación que acompaña a la contestación se encuentre a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

Núm. 3.043-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Sánchez Ayuso, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Mapa Sanitario de Valencia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Sanidad y Consumo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Problemas de procedimiento han impedido la publicación del Mapa Sanitario de la provincia de Valencia en el "Boletín Oficial del Estado", los cuales han sido superados en el momento actual y por ello se confía que, en breve plazo, sea remitido al "Boletín Oficial del Estado".»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.167-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Andrés Fernández Fernández, sobre Centro de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de León, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Industria y Energía, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La construcción de la estación ITV de León se terminó en junio de 1981, comunicándose dicha circunstancia al Ministerio de Hacienda a fin de recabar los fondos necesarios para la contratación del personal laboral para el funcionamiento de dicha Estación y para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como energía eléctrica, calefacción, reparaciones, limpieza, etc.

Los trámites administrativos impidieron por el momento la apertura oficial de la estación, que ahora ya es inminente al haber sido aprobada la provisión de fondos antes mencionada.

Entretanto, la estación permaneció cerrada en espera de instrucciones. Posteriormente, el 30 de octubre de 1981 se promulgó el Decreto 3.273/1981 en el que se exige la revisión de los vehículos de transportes de pasajeros y mercancías de más de diez años de antigüedad en una estación ITV, a excepción de los turismos particulares.

En los primeros momentos, los usuarios afectados se desplazaron a otras provincias que disponían de estaciones ITV en servicio, a fin de efectuar dichas revisiones; sin embargo, los gastos que llevaban consigo estos desplazamientos hizo levantar numerosas protestas, ya que éstos no parecían estar justificados al existir en la provincia una estación ITV totalmente operativa, pero cerrada por las razones ya mencionadas.

Por este motivo, a petición de los propietarios de autocares escolares se celebró una reunión en el Gobierno Civil de León, en la que aquéllos ofrecieron hacerse cargo de los gastos de funcionamiento de la estación, incluida la contratación del personal laboral.

Dicha propuesta fue aceptada a condición de que la dirección técnica de las inspecciones se hiciera por un ingeniero de la Dirección Provincial del MINER, y que la idoneidad del personal laboral fuera verificada por dicha Dirección Provincial.

La estación funcionó en estas condiciones durante veinticinco días, revisándose 119 autocares escolares.

Terminadas estas revisiones, se volvió a cerrar la estación y en enero las dos Asociaciones de Transportistas de la provincia, Altrapime y FELE, solicitaron su reapertura en las mismas condiciones anteriores.

El problema, no obstante, era de distinta índole, ya que el número de vehículos afectados era muchísimo mayor (como dato significativo puede indicarse que se han revisado 1.528 vehículos pesados frente a 119 autocares), lo que obligó a una planificación en las inspecciones, basada en un ritmo de inspecciones de 40 a 45 vehículos diarios.

Al no disponer Altrapime de la necesaria infraestructura administrativa, se hizo cargo de dicha planificación FELE, la cual distribuyó la circunlar de que se hace mención en la pregunta escrita del señor Diputado; FELE hizo una estimación de los gastos, resultando una repercusión media de 1.200 pesetas por vehículo, cifra que no resulta excesiva si se compara con las tarifas aprobadas para las Entidades colaboradoras en el Anexo 1 del Real Decreto 3.273/1981, de 30 de octubre.

Una vez hechas estas aclaraciones de carácter general, se pasa a contestar las preguntas del señor Diputado en el mismo orden en que han sido formuladas:

1. El Ministerio de Industria y Energía ha tenido desde el primer momento conocimiento de esta situación, que en ningún caso puede calificarse de anómala, ya que la estación ITV está totalmente terminada y aprobada, y la inspección se realiza bajo la dirección de un técnico de la Dirección Provincial de Industria y Energía de León. Unicamente cabe señalar como situación atípica que los gastos corren a cargo de una Asociación de Transportistas en vez de serlo a cargo de la Administración, funcionando por lo demás exactamente igual que las restantes estaciones ITV. Las cantidades totales abonadas por los usuarios de vehículos automóviles son ligeramente superiores a las tarifas oficiales, pero notablemente inferiores a los gastos que originaría el desplazamiento de los vehículos automóviles a otras provincias y similares a las autorizadas a las estaciones propiedad de Entidades colaboradoras.

2. La conformidad al vehículo, después de la inspección, es otorgada por la Dirección Provincial de Industria y Energía de León, limitándose la FELE a planificar las visitas, tarea que acometerá la propia Dirección Provincial de Industria y Energía cuando se inaugure oficialmetne la estación ITV. Esta planificación es especialmente necesaria en las épocas de mayor afluencia de vehículos que coinciden con los primeros meses del año, que es cuando hay que renovar las tarjetas de transporte.

3. Las cantidades percibidas por la FELE se destinan a cubrir los gastos de funcionamiento de la estación ITV. La Dirección Provincial de Industria y Energía de León, por su parte, se limita a cobrar las tasas oficiales que se ingresan en el Tesoro Público. Como ya se ha indicado anteriormente la tarifa provisional aplicada no parece

excesiva. A este respecto, es preciso hacer notar que hasta ahora no se ha recibido ninguna queja en el Ministerio de Industria y Energía por parte de los usuarios de la estación ITV acerca de las tarifas aplicadas.

4. La estación ITV de León dispone oficialmente de dotación de personal, siendo atendida la misma por personal contratado por FELE. Esta Federación abona los sueldos, Seguridad Social, póliza de seguros de accidentes, etc., de este personal, habiéndose limitado la Dirección Provincial a examinarlos para ver si su capacidad técnica era adecuada para las funciones que debían realizar.

5. Toda vez que las inspecciones se realizan en una estación ITV del Ministerio de Industria y Energía, totalmente acabada y aprobada, y bajo la dirección de un técnico competente perteneciente a la plantilla de dicho Ministerio, las citadas inspecciones tienen la misma validez que las realizadas en cualquier estación ITV reconocida oficialmente.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 2.805-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Cipriano García Sánchez, sobre «Convenio Colectivo de la CTNE», tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Tanto el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, como la Compañía Telefónica Nacional de España, mantuvieron desde el principio y como principio, que la legislación del Convenio se enmarca dentro de los criterios que informan el Acuerdo Nacional de Empleo. Esta afirmación puede constatarse en las actas de las reuniones de la Comisión Deliberadora del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, donde se reitera, en forma expresa, desde la primera reunión, la voluntad de negociar el Convenio en las directrices del Acuerdo Nacional de Empleo.

El Convenio ha sido firmado el pasado día 14 de abril, y puede constatarse en su texto cómo las cuestiones planteadas han sido resueltas en el marco del ANE.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.042-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Alvarez de Paz y otros Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre escuela del idioma español en Mt. Druit (Australia), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«1. El Gobierno ha realizado un detenido estudio de la situación de la educación de emigrantes españoles en Australia y sobre la base del mismo se ha elaborado el siguiente programa de actuación:

a) Curso 1980-81-82

Creación de 14 plazas de profesores de EGB, ya en funcionamiento, en las localidades en las que existía población escolar española que deseaba recibir enseñanzas de nuestra lengua y cultura.

Estos profesores han desarrollado su actividad durante el pasado curso escolar.

b) Curso 1982-83-84

1.º Envío de un inspector de educación para ordenar el funcionamiento actual de las unidades

escolares existentes y presentar un plan para la incorporación de nuevos profesores.

Este inspector ha iniciado sus actividades en abril de 1982.

2.º Se ha aprobado por la Junta de Promoción Educativa un proyecto de ampliación de nueve plazas de profesores de EGB.

3.º Constitución de un depósito de material didáctico en Australia para atender de forma rápida y eficaz a las necesidades de la población escolar española.

En este momento se ultima la selección del material que ha de integrar este depósito, y que comprenderá:

— Libros de texto.
— Bibliotecas escolares.
— Material audiovisual.
— Mapas y material para Ciencias Sociales.

4.º Ampliación de la oferta escolar.

2. En Australia existen más de veinte familias cuyos hijos no han recibido enseñanzas de lengua y cultura españolas, de ahí que la ampliación de la plantilla de profesores que a lo largo de este curso (curso australiano) se pondrá en marcha, sea de nueve profesores, que añadidos a los que actualmente prestan sus servicios en aquella nación, serán suficientes para atender la demanda escolar de unas 250 familias españolas emigradas en esos territorios.

3. A lo largo de este curso (australiano) se incorporarán, como anteriormente se ha manifestado, nueve profesores más, con lo que la demanda actual quedará totalmente cubierta.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidenecia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.146-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Fraga Iribarne, Diputado por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre política seguida respecto al personal de CSIC que han resultado aprobados sin plaza, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En sentido estrictamente legal no puede decirse que en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas existan "aprobados sin plaza" ni "opositores en expectativa de destino", por cuanto en todas las convocatorias de oposiciones o concursos-oposiciones del citado organismo no se ha utilizado la posibilidad que ofrece el párrafo primero de la Disposición adicional única del Real Decreto 1.086/1977. Sobre la interpretación del alcance y significado de dicha Disposición adicional se transcribe el tercer considerando de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5 de octubre de 1981, en lo que se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 5 de julio de 1979, por la que se designaban investigadores científicos a los opositores aprobados en concurso-oposición, y en cuya reclamación los recurrentes consideraban que al haber superado todos los ejercicios del concurso-oposición convocado con fecha 29 de noviembre de 1977, debía anularse la expresada Resolución de 5 de julio y nombrar a los mismos recurrentes para ocupar dichas plazas.

La Resolución de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla se expresa de la siguiente forma:

«CONSIDERANDO que el tema a dilucidar en el recurso como atinadamente señala la demanda, es la interpretación de la Disposición Adicional Unica del Real Decreto 1.086/77, de 13 de mayo, y si está en contradicción con las normas de la convocatoria, y como tal precepto dice, en su párrafo primero que en las convocatorias para ingreso en Escalas o Plazas de los Organismos Autónomos podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, y en el párrafo segundo que quienes superen las correspondien-

tes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, es claro que su interpretación gramatical, en donde se utiliza el tiempo verbal "podrá" en forma condicional, indica la potestad que se atribuye a la Administración de reunir, junto a las vacantes existentes, las que puedan producirse durante un año, facultad discrecional y no preceptiva, que cuando no es usada en la convocatoria, no es posible entre el juego el segundo párrafo del mismo, surgiendo un tipo peculiar de funcionario "aspirantes en expectativa de ingreso", norma que no está en contradicción con las establecidas en la convocatoria, pues dice el artículo 6, 9, que la relación de opositores que habiendo superado todas las pruebas, excedan del número de plazas convocadas, se hace con el exclusivo fin de que puedan ocupar las plazas vacantes caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomaran posesión de su plaza, como previene el artículo 11, 2, del Decreto de 27 de junio de 1968.

En relación con esta misma cuestión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en sentencia de 9 de julio de 1981, en la que desestima el recurso interpuesto por don Dionisio Mermejo y otros contra la Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 29 de diciembre de 1978, que nombraba determinados funcionarios de carrera en la Escala de Colaboradores Científicos de conformidad con la convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de noviembre de 1978, en base a que dicha convocatoria al no recoger lo establecido en la Disposición adicional única del Decreto 1.086/1977, implicaba su nulidad absoluta y socilitando alternativamente, caso de no anularse la Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 29 de diciembre de 1978, se reconozca a los recurrentes la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que se produzca una vacante en la categoría de colaboradores científicos por haber superado todos los ejercicios de las pruebas selectivas. Dicha sentencia, desestimatoria de las peticiones de los recurrentes, dice lo siguiente en sus considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto:

CONSIDERANDO que los actores interpretan la Disposición adicional primera, párrafo segundo, del Decreto 1.086/77, de 13 de mayo, en el sentido de que la Administración debe anunciar en las convocatorias para ingreso en la función pública no sólo las vacantes existentes, sino las que previsiblemente puedan producirse en un año máximo a partir de la convocatoria, y como las bases de la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1977 no realizan esta ampliación, sino que concretan el número de plazas convocadas, impugnan dicha base de la convocatoria, tratando de evitar la objeción derivada de la falta de impugnación de dichas bases, a raíz de su publicación, aludiendo al carácter normativo de aquéllas, con lo que su contradicción con el Decreto de 13 de mayo de 1977 implicaría un supuesto de nulidad absoluta, subsumible en el artículo 47, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la consecuencia de que la acción de nulidad no vendría afectada por plazo alguno de prescripción.

CONSIDERANDO que aunque la jurisprudencia ha proclamado con reiteración que las bases de las convocatorias son "ley" de la oposición o concurso, ello no implica atribuir a las mismas valor de disposición de carácter general, como los actores pretenden en una interpretación literal de la expresión, que en rigor llevaría a la inimpugnabilidad de aquéllas en vía contenciosa, si se les asignase el valor formal de ley, sino su consideración de actos administrativos de carácter general destinados a regir los actos de desarrollo para la oposición a que se refieran vinculantes para el Tribunal y para quienes formen parte en el concurso, de la misma manera que los contratos vinculan a los contratantes con "fuerza de ley", como dice el artículo 1.091 del Código Civil, lo que implica que los concursantes tienen la carga de impugnar las bases de las convocatorias en los plazos preclusivos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, y que si así no lo hacen y voluntariamente se someten a las prescripciones de aquéllas, no pueden después impugnar los actos de la Administración realizados conforme a ellas.

CONSIDERANDO que alegan los actores que, para el caso de prosperar la referida petición de nulidad absoluta, que los actos administrativos impugnados son anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo, por estar obligada la Administración conforme a la Disposición adicional del Decreto 1.086/77 a nombrar en "expectativa de ingreso" a los opositores aprobados sin plaza.

CONSIDERANDO que el párrafo 1.º de la Disposición adicional única del Decreto 1.086/1977, y Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, establecen que en las convocatorias de ingreso en la función pública, central o institucional "podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año máximo a partir de la fecha de la convocatoria", con lo cual se amplían las facultades de la Administración en cuanto al número de plazas convocadas, que el artículo 3.º, 4, a), del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, limitaba a las vacantes existentes, o que pudieran producirse por cualquier causa hasta que finalice el plazo de presentación de instancias; y como con arreglo a aquellas disposiciones puede ocurrir que quienes superen las correspondientes pruebas selectivas no puedan ser nombrados para servir plaza vacante, por ser ésta de las que estaban cubiertas en la fecha de la convocatoria y pendiente de producirse en el indicado plazo de un año, el párrafo segundo de dichas Disposiciones adicionales estableció que hasta que se produzca la vacante aquellos concursantes aprobados tendrán la consideración de "aspirantes en expectativa de ingreso", lo cual no supone, por una parte, que la convocatoria tenga que contener necesariamente un número de plazas ampliado a dichas vacantes presumibles, pues ello es una facultad que se concede a la Administración, libremente valorable por ellas, según sus perspectivas organizatorias, y de otra, tampoco implica que todos los que obtengan calificación de aprobado en la última prueba selectiva hayan de considerarse en "expectativa de ingreso", pues subsiste la vigencia de la prohibición contenida en el artículo 9.º del Decreto 1.411/68 de que el Tribunal no podría establecer una relación total de aprobados superior al de plazas convocadas, puesto que la previsión de la Disposición única del Decreto 1.086/1977 y quinta del Real Decreto-ley 22/1977 se refiere a aspirantes a ocupar plazas no vacantes en el momento de producirse el fin del proceso selectivo, pero sí convocadas en la fecha en que dicho proceso se inició.

De los considerandos de las sentencias transcritas se deduce claramente el carácter permisivo y no imperativo de la Disposición adicional única del Real Decreto 1.086/77, pero es que, además, aunque se hubiera utilizado esa facultad, ello no determinaría en modo alguno que por todos los opositores que hubieran superado todos los ejercicios tuvieran la consideración de "aprobados sin plaza" como pretende el señor Diputado, y a este respecto nada mejor que transcribir el cuarto considerando de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en la que desestima el recurso de don Angel de la Iglesia Fernández y otros, en el que solicitaban se les nombrase funcionarios de las Escalas de Profesores de Investigación y Colaboradores Científicos, basándose para ello en el hecho de que habían aprobado todos los ejercicios, pero no fueron propuestos por el Tribunal en las listas de aprobados definitivos, por exceder el número de éstos a las plazas convocadas, y caso de no acceder a esta petición se les declare aspirantes en expectativa de ingreso hasta que se produzca vacante y ello en razón de que, según los recurrentes, procedía la aplicación retroactiva del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y el precedente administrativo constituido por la solución dada por la Orden de 31 de marzo de 1977 a los Profesores Adjuntos de la Universidad aprobados sin plaza, para lo cual también invocan razones de equidad. El Tribunal, después de rechazar la retroactividad del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, establece en su cuarto considerando:

CONSIDERANDO que el párrafo 1.º de la Disposición adicional única del Decreto 1.086/1977 y Disposición adicional quinta del Real Decreto ley 22/1977 establece que en las convocatorias de ingreso en la función pública, central o institucional "podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria", con lo cual se amplían las facultades de la Administración en cuanto al número de plazas convocadas, que el artículo 3.º, 4, a), del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, limitaba a las vacantes existentes o que pudieran producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria,

así como las que pudieran producirse por cualquier causa hasta que finalice el plazo de presentación de instancias; y como con arreglo a aquellas disposiciones puede ocurrir que quienes superen las correspondientes pruebas selectivas no puedan ser nombrados para cubrir plaza vacante, por ser ésta de las que estaban cubiertas en la fecha de la convocatoria y pendiente de producirse en el indicado plazo de un año, el párrafo segundo de aquellas Disposiciones adicionales establece que hasta que se produzca la vacante de aquellos concursantes aprobados tendrán la consideración de "aspirantes en expectativa de ingreso", lo cual no supone que todos los que obtengan calificación de aprobado en la última prueba selectiva hayan de considerarse en "expectativa de ingreso", pues subsiste la vigencia de la prohibición contenida en el artículo 9.º del Decreto 1.411/1968 de que el Tribunal no podrá publicar relación total de aprobados superior al de plazas convocadas, puesto que la previsión de la Disposición única del Decreto 1.086/1977 y quinta del Real Decreto-ley 22/1977 se refiere a aspirantes a ocupar plazas no vacantes en el momento de producirse el fin del proceso selectivo, pero sí convocadas en la fecha en que dicho proceso se inició.

En cuanto a las razones de existencia de precedentes y equidad a que se alude en la pregunta, la Sentencia a que nos acabamos de referir en sus considerandos quinto y sexto dice lo siguiente:

CONSIDERANDO que aunque los actores ponen especial énfasis en el precedente administrativo constituido por las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia del 18, 20 y 31 de mayo de 1977, que respecto a los aprobados sin plaza en el concurso-oposición restringido convocado el 17 de enero de 1973 para proveer en propiedades múltiples plazas de diferentes especialidades en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad acordaron su pase a la situación de expectativa de destino y posterior integración en el Cuerpo, dicho acto no tiene en rigor el carácter de precedente administrativo respecto a los revisados en este proceso, puesto que se refiere a opositores que se encontraban en el curso de un proceso de selección, pendiente cuando se publicó el Real Decreto-ley 22/1977 y que utilizaron los medios de impugnación previstos en el Reglamento de 27 de junio de 1968, o se beneficiaron de la impugnación realizada por otros, y en el presente proceso se impugnan actos administrativos recaídos en procesos selectivos ya concluidos y fuera de las instancias reglamentarias de impugnación; eso sin contar con que los precedentes administrativos, que ni siquiera vinculan a la Administración, la cual puede apartarse de ellos, siempre que motive su acto (artículo 41, 1, c), de la Ley de Procedimiento Administrativo), en modo alguno vinculan a la jurisdicción que según reiterada doctrina jurisprudencial, sentencias de 5 de octubre de 1978, 28 de octubre de 1977, 18 de noviembre y 4, 6 y 9 de octubre de 1976, etc., es libre en su intepretación de las normas jurídicas y ni puede, con ocasión de un litigio, extender su función revisora a actos no impugnados en ese procedimiento, aunque estime patente su ilegalidad, ni está sujeta a la interpretación realizada en aquéllos por los órganos administrativos.

CONSIDERANDO que el artículo 3.º, 2, del Código Civil establece que "la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las Resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita", lo cual significa, como declara la sentencia de 2 de mayo de 1978, que nuestro ordenamiento jurídico no acepta una "equidad libre y discrecional", sino relativa y legalista, puesto que es sólo utilizable según el texto legal en la aplicación de normas positivas, no admitiéndose la libre más que cuando preexiste una ley que lo permite expresamente, de donde resulta que la invocación al principio de equidad no puede ser acogido por la Sala, puesto que en esta materia no existe remisión expresa a él como medio de resolver los conflictos, ni la interpretación ponderada por la equidad de las Disposiciones adicionales de las normas antes citadas conduce al resultado pretendido por los actores que implica no una interpretación equitativa de aquéllos, sino su real y efectiva distorsión.

De todo lo anterior se deduce que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se viene oponiendo a las pretensiones de considerar como aspirantes en expectativa de ingreso en las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos a aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios excedían del número de plazas convocadas, y se ha opuesto con aplicación de razonamientos jurídicos al resolver los correspondientes recursos y no con carácter rutinario.

Lo que acontece es que los razonamientos son siempre los mismos, dado que todos los recursos se basan en idénticos argumentos.

Ahora bien, establecida la legalidad de la actuación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en esta cuestión, procede señalar los graves perjuicios que ocasionaría al organismo y, por tanto, a la sociedad su actuación "permisiva" en esta cuestión. Dado que el sistema de oposiciones y concursos-oposición en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se realiza sobre la base de convocatorias únicas por escalas pero con heterogeneidad de especialidad y centros en función de la necesidad de iniciar, consolidar o potenciar determinadas líneas de investigación, hasta tal punto que se constituyen Tribunales distintos para cada especialidad, es requisito indispensable el que únicamente se cubra como máximo el número de plazas convocadas, ya que de otra forma uno o varios Tribunales (indudablemente como consecuencia de la calidad de los opositores presentados) podrían bloquear toda la posibilidad de desarrollar una política científica adecuada en el organismo, por la vía de aprobar a un gran número de opositores, que al quedar en expectativa de ingreso irían ocupando las vacantes que se produjeran en las escalas respectivas, con lo cual se desarrollaría de forma desproporcionada una determinada especialidad en detrimento de las otras que cultiva el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Por ello, ni siquiera el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se ha acogido en sus convocatorias a la posibilidad que le ofrece con carácter meramente potestativo la Disposición adicional única del Decreto 1.086/1977.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Núm. 3.135-II

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Bono Martínez, sobre servicio telefónico en el municipio de Vianos (Albacete), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«Vianos dispone de servicio telefónico automático, el cual se facilita a través de la central telefónica instalada en la localidad de Alcaraz y la correspondiente red de concentración de los abonados de Vianos en la referida central.

En 15-4-82 existen en Vianos 40 abonados en servicio y 14 peticiones pendientes de atender, debido a que en la central telefónica de Alcaraz no hay en la actualidad líneas vacantes.

Por lo que se refiere a la solución prevista, el Programa Bienal de Obras 1982-83, actualmente en vigor, contempla la ampliación de 200 nuevas líneas en la mencionada central de Alcaraz, así como de la red necesaria, para abril de 1983. Con esta medida quedará resuelto en general el problema de atención de la demanda pendiente que exista en la zona atendida por la central de Alcaraz y, en particular, el correspondiente a la localidad de Vianos.»

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 190 del Reglamento del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depòsito legal: M. 12.580 - 1961